

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Medidas de protección a favor de una mujer o
integrantes del grupo familiar y los efectos jurídicos y
sociales ante la doble sanción prevista en
el Código Penal**

Rosmery Nelly Castillo Jiménez

Para optar el Título Profesional de
Abogada

Huancayo, 2022

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

Dedicatoria

A Dios, por su inquebrantable compañía.

A mis progenitores, Nelly y Helsides, por su paciencia, apoyo, guía y sobre todo cariño genuino.

A mis hermanos, Willy, Javier y Rocío, por sus consejos y ejemplos de dedicación y esfuerzo.

Agradecimientos

A mis maestros de la Universidad Continental, por haber impartido sus enseñanzas y experiencias en los salones de clase y en especial a mi asesor Ever Bello Merlo, por sus consejos y apoyo.

RESUMEN

El presente estudio analiza los efectos jurídicos y sociales que trae consigo la doble sanción de la transgresión de una medida de protección, teniendo como eje central la interrogante: ¿cuáles son los efectos jurídicos y sociales de la doble sanción prevista en el Código Penal, ante la transgresión de una medida de protección a favor de una mujer o miembro del grupo familiar, a partir del análisis de sentencias emitidas por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo en los años 2019 y 2020? Deviniendo de ello, tres cuestiones específicas que guardan estrecha relación con el objetivo general de analizar los efectos jurídicos y sociales de la doble sanción prevista en el Código Penal, en caso de transgresión de una medida de protección a favor de una mujer o miembro del grupo familiar, con base en el análisis de sentencias emitidas por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo en los años 2019 y 2020.

En cuanto a la metodología utilizada, el tipo de investigación fue aplicada con un nivel explicativo. Asimismo, los tipos de investigación jurídica utilizados fueron descriptivo y evaluativo. Al mismo tiempo, el enfoque de la investigación fue cualitativo. Además, los métodos de investigación jurídica utilizados fueron el sociológico, el hermenéutico y el argumentativo. De esta forma, los métodos de interpretación jurídica fueron *ratio legis* o método lógico y sociológico. Finalmente, el diseño de investigación utilizado fue el diseño de casos.

El principal resultado fue que la tipificación en cada caso, a pesar de tratarse de hechos similares, este fue diferente, en algunos casos se tipificó el delito 368 de resistencia o desobediencia a la autoridad, último apartado; en otro, el delito 122-b inc. 6 agresiones

contra la mujer o miembros del grupo familiar, cuando se viola una medida de protección; y en otra, la competencia ideal de los delitos 368 último párrafo y 122-b primer párrafo del Código Penal. Así mismo, respecto a las penas en cada caso concreto fueron diferentes, en un caso se condenó a 5 años y en otros a 2 años de prisión aproximadamente.

Finalmente, el estudio llegó a cuatro conclusiones respecto al efecto jurídico y social de la doble sanción de la transgresión de una medida de protección a favor de una mujer o miembro del grupo familiar en torno a la vulneración del principio de proporcionalidad y seguridad jurídica, así como la configuración de la sobrecriminalización.

Palabras clave: derecho penal, principio de proporcionalidad, seguridad jurídica, sobrecriminalización, medida de protección, agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

ABSTRACT

The present study analyzes the legal and social effects that the double sanction of the transgression of a protection measure brings with it, having as its central axis the question: What are the legal and social effects of the double sanction foreseen in the Penal Code, before the violation of a protection measure in favor of a woman or member of the family group, based on the analysis of sentences issued by the Third Unipersonal Criminal Court of Huancayo in the years 2019 and 2020? resulting from this, three specific questions that are closely related to the general objective of analyzing the legal and social effects of the double sanction provided for in the Penal Code, in case of violation of a protection measure in favor of a woman or member of the group family, based on the analysis of sentences issued by the Third Unipersonal Criminal Court of Huancayo in the years 2019 and 2020.

Regarding the methodology used, the type of research was applied with an explanatory level. The types of legal research used were descriptive and evaluative. The research approach was qualitative. The legal research methods used were sociological, hermeneutical and argumentative. The legal interpretation methods were *ratio legis* or logical and sociological method. Finally, the research design used was the case design.

The main result was that the typification in each case, despite dealing with similar events, was different, in some cases the crime 368 of resistance or disobedience to authority, last section, was typified; in another, the crime 122-b inc. 6 aggressions against women or members of the family group, when a protection measure is violated; and in another, the ideal jurisdiction of crimes 368 last paragraph and 122-b first

paragraph of the Penal Code. Likewise, regarding the sentences in each specific case they were different, in one case he was sentenced to 5 years and in others to approximately 2 years in prison.

Finally, the study reached four conclusions regarding the legal and social effect of the double sanction of the transgression of a protection measure in favor of a woman or member of the family group around the violation of the principle of proportionality and legal certainty, as well as the configuration of overcriminalization.

Keywords: criminal law, principle of proportionality, legal security, overcriminalization, protection measure, attacks against women or members of the family group.

ÍNDICE

Dedicatoria.....	2
Agradecimientos.....	3
RESUMEN.....	4
ABSTRACT.....	6
ÍNDICE.....	8
INTRODUCCIÓN.....	10
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO.....	13
1.1. Planteamiento y Formulación del Problema.....	13
1.1.1. Planteamiento del problema de investigación.....	13
1.2. Formulación de la Interrogante de Investigación.....	17
1.2.1. Interrogante principal.....	17
1.2.2. Problemas específicos.....	17
1.3. Objetivos.....	18
1.3.1. Objetivo general.....	18
1.3.2. Objetivos específicos.....	18
1.4. Justificación.....	18
1.5. Categorías de Análisis.....	21
CAPÍTULO II: ESTADO DEL ARTE.....	24
2.1. Antecedentes del problema.....	24
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	24
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	28
2.2. Aspectos Teóricos.....	31
2.2.1. Violencia familiar.....	31
2.2.2. Medidas de protección.....	32
2.2.3. Principio de proporcionalidad.....	33
2.2.4. Seguridad jurídica.....	34
2.2.5. Sobrecriminalización.....	36
2.2.6. Concurso de delitos.....	37
2.2.7. Análisis de los tipos penales.....	41
2.3. Aspectos Conceptuales Clave.....	43
CAPÍTULO III: DISEÑO METODOLÓGICO.....	45
3.1. Métodos, Enfoque, Alcance, Tipo y Diseño de Investigación.....	45

3.1.1 Métodos de investigación.....	45
3.1.3. Alcance de la investigación.....	48
3.1.4. Tipo de investigación.....	48
3.1.5. Diseño de investigación	50
3.3. Universo, población y muestra	51
3.3.1 Cuadro de Muestra de Estudio: Sentencias.....	51
3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	54
3.4.1. Técnicas de recolección de datos	54
3.4.2. Instrumentos de recolección de datos	55
3.5. Proceso de Recolección de Datos	57
3.6. Aspectos Éticos.....	58
3.7. Estrategia de Análisis de la Información	59
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	60
1.1. Resultados.....	60
1.2. Análisis y Discusión de Resultados	63
CONCLUSIONES	74
RECOMENDACIONES.....	75
REFERENCIAS.....	76
ANEXOS	81
ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA	82
ANEXO 02: FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL.....	86
ANEXO 04: FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL.....	93
ANEXO 06: CARTA DE AUTORIZACIÓN	102
ANEXO 07: OFICIO N.º 016-CE-FD-UC	103
ANEXO 09: FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO.....	106
ANEXO 10: FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO.....	108
ANEXO 11: FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO.....	110

INTRODUCCIÓN

El fenómeno social que estuvo y en la actualidad sigue acrecentándose de manera preocupante en el Perú y demás partes del mundo es la violencia familiar, razón por la cual la legislación peruana, en atención a las convenciones, reguló este fenómeno como un delito dentro del Código Penal; sin embargo, a la fecha se tiene la existencia de una doble sanción a la transgresión de una medida de protección en delitos de violencia familiar.

Para el presente estudio se utilizó antecedentes internacionales y nacionales, el primero de ellos estuvo conformado por tesis de autores como Fernández (2017), Sancho (2019), Chávez (2010); y, en antecedentes nacionales, se utilizó tesis de autores como Pucarima (2020), Nizama (2020) y del tesista Velásquez (2017).

La relevancia profesional y académica del presente estudio está estrechamente ligada con el aporte brindado. El tema de violencia familiar es sumamente delicado y, a la vez, supone graves consecuencias; por lo que consideramos que este fenómeno debe ser estudiado para otorgar nuevas perspectivas y/o aportes relacionados a viralizar los efectos que trae consigo.

Las motivaciones para haber elegido el tema son las siguientes: primero, al ser un asunto de relevancia no solo jurídico, sino también social, es necesario viralizar los efectos jurídicos que está trayendo consigo un fenómeno social como este, para poder enfrentarlo y reducirlo. Segundo, posterior a la realización de las prácticas preprofesionales dentro de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo y al estar frente al 55 % de casos aproximadamente respecto a este fenómeno social, consideramos que es necesario establecer criterios para la imputación jurídica idónea en los casos de las trasgresiones de medidas de protección en delitos de violencia

familiar. Y, tercero, siendo un problema social que aqueja a muchas familias y más aún en la actualidad en contexto de pandemia, es necesario buscar la difusión de los efectos que trae consigo para que el Estado pueda crear nuevas políticas de prevención y sanción de este fenómeno social, sin mermar los derechos de los investigados.

La metodología empleada fue la siguiente: el tipo de investigación fue aplicado con un nivel explicativo. Los tipos de investigación jurídica utilizados fueron descriptivo y evaluativo. Igualmente, el enfoque de la investigación se enmarcó de manera cualitativa. Además, los métodos de investigación jurídica empleados fueron los siguientes: sociológico, hermenéutico y argumentativo. Asimismo, los métodos de interpretación jurídica fueron la *ratio legis* o método lógico y sociológico. Finalmente, el diseño de investigación empleado fue diseño de casos.

La estructuración del estudio en mención se estructuró de la forma siguiente: el primer capítulo está referido al planteamiento del estudio, en el cual se plantea el problema de investigación y se formula la interrogante de investigación, señalando el objetivo general y los objetivos específicos, así como también la justificación y categorías de análisis.

El segundo capítulo está conformado por los antecedentes del problema, dentro de ellos se encuentran los antecedentes internacionales y nacionales con tesis de diferentes casas de estudios, así mismo se desarrolló aspectos teóricos y aspectos conceptuales clave utilizados dentro del estudio.

El tercer capítulo, denominado diseño metodológico, estuvo conformado por el tipo de investigación utilizado y el alcance de este, así mismo el tipo de investigación jurídica, el enfoque de investigación, los métodos de investigación jurídica, métodos de investigación jurídica, métodos de interpretación jurídica, el diseño de la investigación.

Además, se señaló el universo, población y muestra. De otro lado, también se desarrollaron las técnicas e instrumentos de recolección de datos, así como el proceso de recolección de datos, aspectos éticos y estrategia de análisis de la información.

El cuarto capítulo estuvo conformado por los resultados y el análisis y discusión de resultados. Finalmente, se desarrollaron cuatro conclusiones en función a los objetivos y los resultados y se señalaron dos recomendaciones.

Los alcances de la presente investigación fueron que se analizó los efectos sociales y jurídicos que trae consigo la doble punibilidad de la transgresión de una medida de protección en delitos de violencia familiar en el Código Penal; y sobre las limitaciones, la extensión y/o profundización en el análisis del tipo de concurso para aplicar en el referido problema.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

1.1. Planteamiento y Formulación del Problema

1.1.1. Planteamiento del problema de investigación

La violencia familiar como fenómeno social creció con el paso de los años, tan solo en el 2017 el Poder Judicial acogió ciento noventa mil denuncias relacionadas a violencia contra la mujer y tuvo un cuarto de millón de solicitudes relacionadas al otorgamiento de medidas de protección (Fondo de Población de las Naciones Unidas-UNFPA, 2018). Aunado a ello, dentro de los módulos judiciales integrados en violencia contra las mujeres e integrantes del núcleo familiar, entre ellos, el Distrito Judicial de Junín, en el 2018 ingresaron 42, 756 casos y se otorgaron 29,618 medidas de protección a las víctimas (Poder Judicial, 2017). Hasta la actualidad, este fenómeno sigue causando gran impacto social y jurídico en el Perú, es por esta razón que los legisladores en el 2015, a través de la Ley N.º 30364, denominada “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” en adelante Ley N.º 30364, buscaron disminuir el porcentaje de los casos a nivel nacional.

Posteriormente, en julio del 2018 se modificaron varios artículos del Código Penal, entre ellos la agravante del artículo 122-b referente a la violencia ejercida en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, el cual añade el inc. 6, señalando situaciones donde se contraviene una medida de protección que previamente fue emitida por la autoridad competente.

Es decir, en la agravante del tipo base, se sanciona la transgresión de una medida de protección que fue previamente otorgada a la víctima con una pena conminada de 2 a 3 años.

Por otro lado, en aras de proteger a las víctimas de violencia familiar de este fenómeno, en octubre del 2018 se modificó la agravante del artículo 368 del Código Penal, el cual incorpora en el segundo párrafo en casos donde no se obedece o incluso cuando estamos frente al desistimiento del sujeto activo de una medida de protección otorgada a la víctima de la perpetración del delito 122-b del Código Penal.

Esto es, al igual que el art. 122-b del Código Penal, la modificación del artículo 368 sanciona la transgresión de una medida de protección que fue previamente otorgada a la víctima, pero con una variación de pena conminada de 5 a 8 años.

Mediante la criminalización primaria, el legislador puede catalogar algunas acciones como penadas y posteriormente ser cumplidas a través de la criminalización secundaria donde policías, fiscales y jueces, aplican la ley (Villavicencio Terreros, 2006); sin embargo, en la actualidad se observa una sobrecriminalización por parte de los legisladores, y esto se refleja en la doble sanción de la transgresión de una medida de protección, los cuales se encuentran tanto en la agravante del artículo 122-b inc. 6 y en el segundo párrafo del artículo 368 del Código Penal, que afecta el principio de proporcionalidad establecido en el art. VIII del Título Preliminar del Código Penal (1991) el cual establece que una sanción penal debe estar acorde a la inervación del hecho, esto es, la propia responsabilidad de este,(Código Penal, 1991), por ello, la imposición de una pena debe ser proporcional al hecho y consecuentemente proteja el bien jurídico.

A nivel nacional, causa incertidumbre jurídica en los distintos distritos judiciales el tipo penal a aplicar en el caso antes mencionado, debido que no hay una uniformidad entre aplicar la agravante del art. 122-b del Código Penal que tiene una pena conminada de 2 a 3 años o el segundo párrafo del art. 368 que tiene una pena conminada de 5 a 8 años.

Si bien, los datos señalados en los primeros párrafos por instituciones oficiales, no denotan la doble punibilidad y la incertidumbre jurídica respecto al artículo penal que se aplica cuando se incumplen medidas de protección, se debe tener especial consideración en que los números y porcentajes de denuncias de violencia familiar y de otorgamientos de medidas de protección son alarmantes. Razón por la cual varios distritos judiciales se vieron en la relevante necesidad de llevar a cabo acuerdos plenarios distritales en materia penal con la finalidad de unificar criterios respecto a la doble sanción de la transgresión de una medida de protección. Una de ellas es la Corte Superior de Justicia de Cusco, donde en el 2019 se llevó a cabo una Sesión Plenaria en materia penal, en la cual se debatió si en el marco del incumplimiento de una medida de protección constituye agravante señalado en el artículo 122-b inc. 6 o del segundo párrafo del artículo 368 del Código Penal (Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Cusco, 2019). Arribaron a la conclusión plenaria que estamos frente a un concurso aparente de los artículos antes señalados por lo que debe tomarse en cuenta aquella ley que configura la más favorable (Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Cusco, 2019); que tiene estrecha relación con el principio de humanidad de las penas y los fines del régimen penitenciario, los cuales son la reeducación, la rehabilitación y la reincorporación del reo a la sociedad, y otro aspecto importante es la dignidad del individuo que el Estado debe respetar, fijando topes a las penas (Villavicencio, 2006).

Aun cuando la sesión plenaria realizada en Cusco no tiene una obligatoriedad a nivel nacional, algunos distritos judiciales lo toman en cuenta, es decir, aplican una pena conminada de 2 a 3 años; mientras que otros distritos judiciales se apartan y aplican una pena conminada mayor de 5 a 8 años, en virtud de un concurso ideal de delitos, tal como lo estableció la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, bajo el argumento que el artículo 122-b inc. 6, protege un bien

jurídico distinto del que el artículo 368 del Código Penal. Por tanto, el primero protege la vida, el cuerpo y la salud de la víctima; mientras que el segundo, el orden de la administración pública, por lo que no se estaría frente a un concurso aparente de delitos, dado que ello significaría señalar que el artículo 368 del Código Penal se configuraría solo cuando no existan órdenes de no agresión y el artículo 122-b inc. 6 cuando si existan órdenes de no agresión (Exp. 002915-2019-99-1201-SP-PE-02, 2020).

En la actualidad, a nivel nacional se viene transgrediendo el principio de proporcionalidad referente a la pena que se le impondrá al imputado tras transgredir una medida de protección y de ello devienen nuevos problemas jurídicos, los cuales atañen a un ordenamiento que no brinda seguridad jurídica para el imputado, que crea sobrecriminalización y la modificación de un tipo penal que no cumple los fines para los cuales fue añadido, además de ser un tipo penal que la Ley 30364 en el art. 24 remite.

Lo expuesto también puede constatarse en los juzgados de Huancayo, en los que en el 2020 el Tercer Juzgado Unipersonal sentenció al imputado por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de desobediencia a la autoridad, previsto dentro del párrafo final del artículo 368 del Código Penal, imponiéndole una pena privativa de libertad de 05 años y 02 meses; y, en el 2021, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria sentenció a otro imputado por el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122-b inc. 6 del Código Penal, imponiéndole una pena privativa de libertad de 02 años y 04 meses, las cuales evidentemente genera un gran impacto negativo, en desmedro del principio de seguridad jurídica que ha de imperar en el Estado constitucional de derecho a favor de toda la ciudadanía.

Por lo que la presente investigación buscó identificar cuáles son los efectos jurídicos y sociales de la doble sanción de la transgresión de una medida de protección a favor de una mujer o integrante del grupo familiar, con la finalidad de plantear nuevas perspectivas y/o aportes que coadyuven aminorar el impacto jurídico de este fenómeno.

1.2. Formulación de la Interrogante de Investigación

1.2.1. Interrogante principal

¿Cuáles son los efectos jurídicos y sociales de la doble sanción prevista en el Código Penal, ante la transgresión de una medida de protección a favor de una mujer o integrante del grupo familiar, a partir del análisis de sentencias expedidas por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo en los años 2019 y 2020?

1.2.2. Problemas específicos

a. ¿Cómo se ve afectado el principio de proporcionalidad con la doble sanción de la transgresión de una medida de protección a favor de una mujer o integrante del grupo familiar, prevista en el Código Penal a partir del análisis de sentencias expedidas por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo en los años 2019 y 2020?

b. ¿Cómo se ve afectado la seguridad jurídica con la doble sanción de la transgresión de una medida de protección a favor de una mujer o integrante del grupo familiar, prevista en el Código Penal a partir del análisis de sentencias expedidas por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo en los años 2019 y 2020?

c. ¿Cómo se configura la sobrecriminalización con la doble sanción de la transgresión de una medida de protección a favor de una mujer o integrante del grupo familiar, prevista en el Código Penal a partir del análisis de sentencias expedidas por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo en los años 2019 y 2020?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Analizar los efectos jurídicos y sociales de la doble sanción prevista en el Código Penal, ante la transgresión de una medida de protección a favor de una mujer o integrante del grupo familiar, a partir del análisis de sentencias expedidas por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo en los años 2019 y 2020.

1.3.2. Objetivos específicos

a. Analizar si el principio de proporcionalidad se ve afectado ante la doble sanción de la transgresión de una medida de protección a favor de una mujer o integrante del grupo familiar, prevista en el Código Penal a partir del análisis de sentencias expedidas por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo en los años 2019 y 2020.

b. Analizar si la seguridad jurídica se ve afectada ante la doble sanción de la transgresión de una medida de protección a favor de una mujer o integrante del grupo familiar, prevista en el Código Penal a partir del análisis de sentencias expedidas por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo en los años 2019 y 2020.

c. Analizar si existe sobrecriminalización ante la doble sanción de la transgresión de una medida de protección a favor de una mujer o integrante del grupo familiar, prevista en el Código Penal a partir del análisis de sentencias expedidas por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo en los años 2019 y 2020.

1.4. Justificación

En la actualidad, el Código Penal tipifica de forma doble la transgresión de una medida de protección en casos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, donde por un lado encontramos el artículo 122-b inc. 6 que prevé una pena

conminada de 2 a 3 años y, por otro, el segundo párrafo del artículo 368 que prevé lo mismo, pero con una pena conminada de 5 a 8 años. Por esta razón, órganos jurisdiccionales, tales como Cusco y Huánuco, se vieron en la imperiosa necesidad de unificar criterios para tipificar la transgresión de una medida de protección a través acuerdos plenarios distritales.

As, la Corte Superior de Justicia de Cusco, en el 2019, llevó a cabo una Sesión Plenaria en materia penal y debatió si en el marco del incumplimiento de una medida de protección constituye agravante señalado en el artículo 122-b inc. 6 o del segundo párrafo del artículo 368 del Código Penal (Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Cusco, 2019), y se arribó a la conclusión plenaria estamos frente a un concurso aparente de los artículos en mención, por lo que se debe tener en cuenta y aplicar la ley penal que sea favorable al imputado (Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Cusco, 2019).

De igual manera, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco estableció que frente a la doble sanción de la transgresión de una medida de protección, se está frente a un concurso aparente de delitos, bajo el argumento que el artículo 122-b inc. 6, protege un bien jurídico distinto al del artículo 368 del Código Penal, pues el primero protege la vida, el cuerpo y la salud de la víctima, mientras que el segundo, el orden de la administración pública (Exp. 002915-2019-99-1201-SP-PE-02, 2020).

Si bien, los acuerdos plenarios no son de obligatoriedad nacional, empero algunos distritos judiciales los toman en consideración, ya que existen sentencias por concursos ideales y en otros por concursos reales de delitos; sin embargo, hasta la fecha se contradicen al adoptar una u otra postura. Por lo que este estudio se hizo necesario por la notoria contradicción de sentencias otorgadas por el Tercer Juzgado Unipersonal de Huancayo, respecto al incumplimiento de medidas de protección, evidenciado no

solo en las aplicaciones discordantes de delitos, sino también de penas para un mismo hecho. Así también, este problema viene que afectan los derechos fundamentales de las personas sancionadas e incluso vulnerando principios fundamentales del ordenamiento jurídico, generando inseguridad jurídica. El estudio permitió formular alternativas de solución, tales como la revisión de las iniciativas legislativas que pretendan modificar o añadir nuevos tipos penales, esto es, que sean analizados primigeniamente por expertos en la especialidad del derecho que corresponda, en relación con su aplicación y su tipificación, así también, que el Estado peruano, en virtud al artículo 116 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a través de los integrantes de las Salas Especializadas del Poder Judicial, aborde mediante un pleno jurisdiccional nacional el tema expuesto y uniformice criterios a nivel nacional en su aplicación y reafirmen el principio de seguridad jurídica.

La investigación es un estudio original, ya que analiza un tema poco abordado y estudiado relacionado a los fenómenos jurídicos desarrollados en párrafos anteriores, desde la óptica del impacto social y jurídico, esto es, efectos que trae a colación la aplicación desproporcional del derecho para un mismo hecho.

Las motivaciones para haber elegido el tema son las siguientes: en primer lugar, al ser un asunto de relevancia no solo jurídica también social, es necesario viralizar los efectos jurídicos que está trayendo consigo un fenómeno social como este, para poder enfrentarlo y reducirlo; en segundo lugar, posterior a la realización de las prácticas preprofesionales dentro de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo y al ver casi el 55 % de casos respecto a este fenómeno social, consideramos que es necesario establecer criterios para la imputación jurídica idónea en los casos de las trasgresiones de medidas de protección en delitos de violencia familiar; y en tercer lugar, siendo un problema social que aqueja a muchas familias y más aún en la

actualidad, en contexto de pandemia, es necesario buscar la difusión de los efectos que trae consigo para que el Estado pueda crear nuevas políticas de prevención y sanción de este fenómeno social, sin mermar los derechos de los investigados.

Respecto a la viabilidad o factibilidad del estudio, se tiene que sobre la base de su enfoque se otorgaron nuevas perspectivas y/o aportes dentro del estudio, que coadyuvan a la viralización de este fenómeno social y su importancia dentro del ordenamiento jurídico con la finalidad de enfrentar y reducir las transgresiones de los derechos fundamentales de los sentenciados y la aplicación de la ley de forma desproporcional.

1.5. Categorías de Análisis

La metodóloga Sautu (2009) refiere que en las investigaciones cualitativas es factible que a medida se recopilen los datos por medio del análisis inductivo se configuren los conceptos, proposiciones teóricas nuevas y las categorías analíticas del estudio. Esto es, a partir de la perspectiva teórica general que se reconstruye e interpreta a través de la realidad vivenciada, estos pasan por un proceso de análisis, que se generan de manera inferencial las categorías de análisis. Razón por la cual, el modelo teórico sustantivo en el que se fundamentó las categorías propuestas del presente estudio es a partir de la realidad vivida como secigrista del programa de Secigra 2020 de la Universidad Continental de Huancayo, donde al mismo tiempo que se realizaban las practicas preprofesionales en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, pudimos advertir que el 55 % de casos, aproximadamente, versan sobre el delito de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y casi la mitad de este porcentaje advierte incumplimiento de medidas de protección, los cuales al llegar a sentenciarse apuntan a la problemática de estudio, referente a la doble punibilidad de la transgresión de una medida de protección, donde en algunos casos se tipifican por el

artículo 122-b inc. 6 que prevé una pena conminada de 2 a 3 años y en otros, el segundo párrafo del artículo 368 que prevé una pena conminada de 5 a 8 años. Identificando en este aspecto, como categorías de estudio los efectos sociales y jurídicos y como sub categorías, la sobrecriminalización, la inseguridad jurídica y el principio de proporcionalidad.

Según el Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (2019), las categorías dentro del estudio cualitativo son elementos que se basan en las interpretaciones del investigador, por lo que atañe a un campo subjetivo y esta característica hace que no sea uniforme lo que se entiende de dichas categorías. Para el presente estudio, las categorías seleccionadas o también llamados conceptos son dos: efectos sociales y efectos jurídicos, dichas categorías se subdividieron, los efectos sociales en criminalización y los efectos jurídicos en inseguridad jurídica y principio de proporcionalidad, a su vez, estas subdivisiones tienen indicadores que están estrechamente vinculadas con la ficha de revisión documental, las cuales son, dos tipos penales: art. 122-b inc. 6 y art. 368, último párrafo del Código Penal, que tipifican una misma conducta; aplicación de tipos penales que prevén penas discordantes para un mismo hecho: art. 122-b inc. 6 o art. 368, último párrafo del Código Penal; y penas discordantes, que permitieron a lo largo de la investigación medir las propiedades de las subcategorías, para poder analizarlas e interpretarlas de acuerdo a nuestro objeto de estudio, tal y como se grafica en el siguiente cuadro.

Tabla 1

Categorías, subcategorías e indicadores de análisis

Categorías	Subcategorías	Indicadores
Efectos sociales	Sobrecriminalización	Dos tipos penales: art. 122-b inc. 6 y art. 368, último párrafo del Código Penal, que tipifican una misma conducta.
	Inseguridad jurídica	Aplicación de tipos penales que prevén penas discordantes para un mismo hecho: art. 122-b inc. 6 o art. 368, último párrafo del Código Penal.
Efectos jurídicos	Principio de proporcionalidad	Penas discordantes

CAPÍTULO II: ESTADO DEL ARTE

2.1. Antecedentes del problema

En este apartado, es necesario señalar que la principal finalidad del desarrollo de estado de arte de un estudio es comprender el estado del conocimiento que se tiene sobre el objeto a investigar (Valle et al., 2020). Así, la presente investigación abarcó y citó investigaciones en torno al objeto de estudio, además es original en el enfoque y no existen estudios de similar naturaleza. Razón por la cual se integró y analizó información referente al tema, mas no al enfoque, debido a que no se halló investigaciones similares.

2.1.1. Antecedentes internacionales

A nivel de investigaciones internacionales, se estudió el delito de violencia familiar, al respecto Fernández (2017), en la tesis de maestría titulada “El delito de violencia de género. Tutela penal y la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección integral contra la violencia de género”, tuvo como objeto el análisis de la Ley Orgánica 1/2004 de forma integral respecto a sus alcances y naturaleza, para hacer frente a la violencia en el ámbito familiar o doméstico, así como también el tratamiento procesal y penal, conjuntamente con las medidas de protección que se otorgan por el ordenamiento jurídico español. No señala la metodología empleada en la investigación, tampoco instrumentos, muestras ni resultados. Esta investigación concluye que la Ley Orgánica 1/2004 fue creada con el fin de acabar con la violencia ejercida por el hombre hacia la mujer por motivos de discriminación y desigualdad, y se otorga medidas de protección concedidas a las víctimas para prevenir los estragos de este fenómeno, ya que, la sitúa en posición de subordinación hacia el hombre manifestándose en los ámbitos de pareja, agresión social y acoso laboral. Empero, la ley no considera los demás tipos de violencia ejercidas hacia sus víctimas, como son económicas, sociales,

psicológicas, morales, etc. que evidentemente están pasando desapercibidos por el ordenamiento jurídico. Así también, tampoco se considera aquellos abusos y fraudes judiciales por parte de las mujeres que cometen contra sus parejas, quienes en ocasiones son los verdugos del hecho privando a sus hijos de ver a su padre, siendo este inocente. De otro lado, se debe tener en cuenta que la violencia de género y violencia doméstica tienen sus propias particularidades, ya que la primera está relacionada por su condición de tal y la segunda, por la relación familiar y/o afectiva, pudiendo haberse delimitado en la Ley Orgánica 1/2004.

Esta tesis coadyuvó en la delimitación del ámbito aplicativo del delito de violencia familiar o en términos de la ley penal española, violencia doméstica; la cual tiene una clara diferenciación con la violencia hacia la mujer, que en el sentido jurídico peruano vendría a ser el feminicidio, distinguiéndose del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, el cual es materia de análisis en el presente estudio, configurándose por la relación familiar entre uno y otro afín.

En primer término, la tesis hace una distinción entre violencia de género y violencia doméstica, la primera se configura cuando el sujeto activo es el hombre y el sujeto pasivo la mujer, cuando hayan sido cónyuges o hayan tenido alguna relación de afectividad y que haya una evidente discriminación, desigualdad y relación de poder preponderante en el hombre respecto a la mujer. Y la segunda se configura cuando dicha violencia se ejerce dentro del ámbito familiar, esto es, frente al cónyuge, excónyuge, descendientes, ascendientes, etc. (Fernández, 2017).

En segundo término, la tesis abarca las medidas de protección otorgadas a las víctimas, tanto de violencia de género como de violencia doméstica, las cuales buscan la misma finalidad que en el ámbito jurídico penal peruano, el cual se ciñe a la

prevención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres y hacia los integrantes del grupo familiar; sin embargo, una distinción clara que se pudo advertir es que en la legislación penal española, las medidas de protección en los delitos de violencia doméstica, abarcan también en casos de cuidado como, por ejemplo, un niño respecto a su maestro en la escuela e incluso un niño respecto a la niñera que lo cuida.

Por su parte, Chávez (2010), en la tesis de maestría denominada “El principio de proporcionalidad en la justicia constitucional”, tuvo como objetivo analizar la aplicación del principio de proporcionalidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano con ayuda de la doctrina y jurisprudencia. No señala la metodología, instrumentos ni muestra; sin embargo, posterior al análisis del principio de proporcionalidad dentro de la doctrina y jurisprudencia aborda a la conclusión que cuando se aplica el principio de proporcionalidad, el rol de los operadores del derecho es inminente para garantizar una sentencia justa dentro de un proceso, así como la garantía que el Estado ofrece a los ciudadanos de seguridad jurídica.

Esta tesis coadyuvó a la investigación en el sentido de que esboza aproximaciones conceptuales del principio de proporcionalidad, una subcategoría de los efectos jurídicos del incumplimiento de una medida de protección, la cual en el marco del derecho constitucional busca proteger aquellos derechos fundamentales de los individuos; sin embargo, también se debe tener en cuenta que estos no son absolutos en el proceso penal; ya que, uno de los fines por los cuales existe este es de prevenir y reprender los delitos. Claro está que estos no deben resquebrajar el estado constitucional de derecho con medidas abusivas y arbitrarias ni tampoco las decisiones penales que involucran la restricción de libertad de una persona, por lo que es apremiante el rol de los juzgadores, que deben emitir sus decisiones en el marco de garantías y debida motivación.

De otro lado, Sancho Sancho (2019), en la tesis doctoral titulada “Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: Un enfoque desde la Ley Civil 24.417 de protección de violencia familiar”, analizó de forma global la Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, con la finalidad de introducir propuestas integradoras y multidisciplinarias que ayuden a las familias violentadas. La metodología empleada fue cualitativa. Asimismo, el instrumento empleado fue la entrevista a profundidad. Además, la muestra fue de 14 diferentes profesionales adscritos al Juzgado Nacional Civil de Familia N.º 25, al Centro de Salud Mental, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y Abogados. Finalmente, los resultados fueron que en esta última década las situaciones de conflictos familiares han crecido exponencialmente, lo que conllevó al juzgado a una carga procesal abrumadora, además de no existir un juzgado especializado. Por otro lado, los psicólogos son los profesionales intervinientes en la aplicación de la Ley N.º 24.417 de protección contra la violencia familiar, ellos confrontan expediente y escritos de orden judicial. Si bien, la Ley N.º 24.417 no declara como autor al victimario de las situaciones de violencia; sin embargo, dicta medidas coercitivas y la opción de un tratamiento educativo y/o psicoterapéutico.

Esta investigación coadyuvó al estudio en el sentido análogo del ordenamiento jurídico peruano, ya que, pese a tener un enfoque desde la Ley Civil Española, está estrechamente ligada con el otorgamiento de las medidas de protección en los delitos de violencia doméstica. Esto es que, por un lado, mediante el proceso civil en los juzgados civiles de familia, se otorga a la víctima una medida de protección que busca ampararla, acabar con la violencia sufrida e incluso y, si es posible, la reconstrucción vincular mediante un tratamiento educativo y terapéutico; y de otro lado, mediante el proceso penal se busca que se sancione y/o castigue al perpetrador de violencia

doméstica. Situación que es análoga a la legislación penal peruana, respecto al otorgamiento de una medida de protección, ya que posterior a la denuncia de violencia familiar, previa evaluación del hecho, el juzgado de familia o mixto le otorga a la víctima medidas de protección y con posterioridad, se deriva a la fiscalía de turno para la investigación correspondiente.

2.1.2. Antecedentes nacionales

A nivel de investigaciones nacionales, existen autores que realizaron estudios sobre el fenómeno de violencia familiar y el incumplimiento de las medidas de protección por parte de los agresores. Al respecto Pucarima (2020), en la tesis de maestría titulada “Incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y su doble punibilidad en el Código Penal Peruano, Lima Norte 2019”, tuvo como objetivo analizar la idoneidad de la regulación en el ámbito penal sobre el incumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia familiar. Asimismo, la metodología empleada fue cualitativa. Además, los instrumentos empleados fueron ficha de análisis de fuentes documentales, fichas de entrevistas, fichas de registro, las cuales se complementaron con cuadros comparativos y apartados digitales que perennicen la evidencia de recopilación de datos. La muestra fue de 10 operadores de justicia, 03 jueces y 07 fiscales. Tuvo como resultado que no existe idoneidad respecto a la regulación del incumplimiento de medidas de protección, ya que estamos frente a una doble punibilidad en el Código Penal para un mismo hecho lo que configura la afectación de la administración de justicia del país.

Esta tesis coadyuvó en el análisis de los efectos jurídicos del tema de investigación, debido a que, tiene una óptica de estudio circunscrito a la idoneidad de la regulación del quebrantamiento de una medida de protección en los delitos de violencia familiar, previstos en los artículos 122-b inc. 6 y 368 del Código Penal, donde

el primero según la tesista, no estaría acorde al marco punitivo, por lo que se recomendaría su derogación y, el segundo, prevé una superior adecuación con respecto a la norma y a la pena, ya que, por un lado, se estaría incumpliendo una decisión impuesta primigeniamente por el juez y de otro, la pena elevada estaría ameritada de acuerdo a los bienes jurídicos protegidos.

De otro lado, si bien existen acuerdos plenarios sectoriales, este tema resulta un tema netamente legislativo, el cual aqueja al Estado de derecho y crea confusión entre los operadores de derecho por su propia imprecisión normativa.

Así mismo, Nizama (2020), en la tesis titulada “Análisis de incumplimiento de las medidas de protección y el posible concurso ideal entre el artículo 122-b y el artículo 368 del Código Penal”, se analizaron los criterios que se toman en cuenta dentro del uso del concurso real de los artículos 122-b inc. 6 y 368 del Código Penal. La investigación fue aplicada de tipo descriptivo. Asimismo, el instrumento empleado fue de un cuestionario que tuvo como sustento la operacionalización de las variables. Además, la muestra estuvo conformada de 18 fiscales. Los resultados arribados fueron que los criterios jurídicos normativos del uso del concurso ideal son tres: primero, cuán grave son las agresiones; segundo, cómo se reincide el incumplimiento de las medidas de protección otorgadas; y tercero, qué tipo de medida se ha incumplido. Por tanto, las medidas de protección son imprescindibles, porque permiten que los actos lesivos en contra de las víctimas se detengan, así también la aplicación del concurso ideal de los delitos 122-b inc. 6 y 368 previstos en el Código Penal, contribuyen a que los operadores del derecho apliquen una sanción proporcional.

Esta tesis puntualiza los motivos jurídicos para el uso del concurso ideal entre el art. 122-b inc. 6 y 368 del Código Penal, que contribuyen a la investigación en

relación con la fundamentación del discernimiento de la aplicación de un tipo de concurso de delitos, en este caso, se debe tener en cuenta que los ejes centrales para llegar a esta conclusión son las siguientes: primero, lo grave de las agresiones; segundo, desobedecer e infringir una decisión legal y; por último, la clase de medida infringida. Las medidas de protección encuentran asidero en la premisa de salvaguardar los derechos fundamentales de las víctimas, como un Estado tuitivo de derechos, más aún en violencias de tipo familiar, en donde se ve implicado todo el núcleo. Además, ello se debe relacionar con el reciente pronunciamiento de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el Exp. 002915-2019-99-1201-SP-PE-02, 2020, donde se resuelve aplicar el concurso ideal, en razón de bienes jurídicos diferentes afectados.

Por su parte, Velásquez Rojas (2017) en la tesis titulada “El principio de proporcionalidad constitucional en la regulación de las penas en el Código Penal peruano-2017”, tuvo como objetivo determinar la incidencia del principio de proporcionalidad dentro la utilización de penas en el Código Penal. El tipo de investigación fue básica no experimental y el nivel de investigación fue descriptiva-explicativa. Asimismo, los instrumentos empleados estuvieron vinculados al análisis documentos, así como la interpretación de estos. La muestra fue de 40 normas penales. Finalmente, los resultados fueron la ausencia del principio de proporcionalidad en la regulación de las penas tipificadas en el Código Penal.

Esta investigación coadyuvó al estudio determinando de los alcances del principio de proporcionalidad como efecto jurídico del incumplimiento de una medida de protección. Si bien, mediante el derecho penal se busca disminuir y sancionar hechos delictivos, también los legisladores deben tener en cuenta que la supremacía de la Constitución y la razón tuitiva del Estado no permite que estas sanciones sean abusivas

y transgredan los derechos fundamentales de las personas, la vulneración del principio de proporcionalidad en ocasiones surge de la sobrecriminalización de conductas del poder legislativo, por lo que, en virtud de sus funciones, deben emitir leyes acordes al principio de proporcionalidad, esto es, advirtiendo los sub principios de idoneidad, necesidad y ponderación.

2.2. Aspectos Teóricos

2.2.1. Violencia familiar

La violencia familiar actualmente se configura como un fenómeno social que se acrecienta y despoja a los individuos de afectos de sus derechos, una aproximación acerca de su conceptualización se encuentra en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, en adelante Convención Belém do Pará, la cual tiene en consideración, dentro del artículo 2, que cuando estamos frente a violencia esta puede configurarse en índole físico, sexual y psicológico; estos a su vez tienen lugar dentro del seno familiar o incluso en relaciones de carácter interpersonal de los individuos. (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1994).

Y, en ese sentido, un colectivo de sociólogos integrados por Infante et al. (1999) señalan que violencia familiar está estrechamente vinculado a aquel abuso dentro de las relaciones de carácter familiar por los integrantes de este; esto es, que dentro de un mismo núcleo familiar existe algún tipo de relación a base de abusos que pueden ser físicos, sexuales, psicológicos, económicos, entre otros.

De la misma manera, además de darse mediante abusos dentro del núcleo familiar, Corsi (1994) señala que la violencia se configura en “ámbitos de poder donde el individuo que tiene más poder ejercer este, en perjuicio de otro” (p. 30). Ello puede

ejemplificarse en el sentido de fuerza, en el caso donde un progenitor maltrate a su vástago, debido que el primero triplica su edad y el segundo tiene minoría de edad.

2.2.2. Medidas de protección

En el Perú, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en adelante INEI, en el 2015 hubo un total de 137,742 denuncias por violencia familiar y posterior a la promulgación de la Ley N.º 30364, en el 2016 se acrecentó a un total de 164,488, y en 2018 a un total de 222,367 denuncias por violencia familiar (INEI, 2019). Tan solo en Junín, en el 2018 la Dirección Regional de Salud de Junín tuvo 10691 casos de violencia intrafamiliar (Diresa Junín Registra Altos Índices de Problemas En Salud Mental. Huancayo, 2019).

En atención a las cifras alarmantes antes señaladas, en la jurisdicción peruana dentro de las 72 horas a partir de la denuncia planteada por la víctima, se realiza un procedimiento especial a cargo de los jueces especializados en familia, quienes a través de una audiencia oral pueden brindar a las víctimas de violencia familiar medidas de protección, las cuales se entienden como un mecanismo de protección que están orientadas a brindar disposiciones de tuición, no solo a las víctimas, sino también a cualquier integrante del grupo familiar y posteriormente derivar el caso al Ministerio Público para su investigación (Ledesma, 2017).

Entre las medidas que se puede dictar, según la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (2015), son retirar al victimario del lugar donde reside con la víctima, impedir que se acerque a esta, prohibir que se comunique de cualquier forma, prohibir que sostenga algún tipo de derecho relacionado a tenencias de menores, entre otros.

En casos de incumplimiento y/o transgresión de las medidas de protección, se configurará el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, el cual está previsto en el artículo 24 de la Ley N.º 30364.

2.2.3. Principio de proporcionalidad

Se debe entender como principio de proporcionalidad a aquel principio general del ordenamiento jurídico. Se encuentra contemplado dentro del último párrafo del artículo 200 de la Constitución Política del Perú, el cual especifica que en casos de derechos restringidos o suspendidos el órgano competente evaluará la razonabilidad, así como la proporcionalidad de este (Constitución Política Del Perú, 1993), *prima facie*, no señala algún tipo de conceptualización; sin embargo, es de considerar que el principio de proporcionalidad, no limita su acción al acto restrictivo o suspendido de un derecho bajo un acto de excepción (Expediente N.º 010-2002-AI/TC, 2002).

Diversos doctrinarios coinciden con la idea de que el principio de proporcionalidad también encuentra asidero en la dignidad humana, por su parte Castillo (2004) apunta a que en cualquier restricción de derechos a los individuos se debe analizar la proporcionalidad de este en razón a su dignidad.

En la misma línea de ideas, Grández (2012) considera que la dignidad del ser humano es la cláusula del Estado democrático, el cual es parte del anclaje constitucional que encuentra razón de ser con el principio de proporcionalidad.

Al respecto, el Tribunal Constitucional desarrolla el principio de proporcionalidad de forma amplia en una de sus sentencias, estableciendo tres subprincipios: 1. Análisis de idoneidad o adecuación. Relacionado al examen de la pertinencia de la restricción de un derecho con la finalidad que se busca tutelar. 2. Análisis de necesidad. Relacionado al examen de los medios alternativos, esto es,

revisar los diferentes medios con los que se llegaría al mismo fin. 3. Análisis de ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. Relacionado al encuentro y/o colisión de dos principios constitucionales, cuanto mayor es el grado de afectación de un principio, mayor tiene que ser la satisfacción del otro (Expediente N.º 579-2008-PA/TC, 2008).

En las manifestaciones de la proporcionalidad en el derecho penal, Villavicencio (2006) denomina al principio de proporcionalidad prohibición de exceso, esto es, que debe existir una equilibrada relación entre el individuo y el Estado. La idea de la proporcionalidad reviste en primer orden la correspondencia entre la acción cometida y el derecho vulnerado, teniendo como límite la propia dignidad humana.

De igual modo, para García (2019), el principio de proporcionalidad en la función del derecho penal está estrechamente relacionado con la relación valorativa entre las conminaciones penales y la imposición de la pena, esto es, que el *ius puniendi*, no debe abarcar sanciones desproporcionadas mediante el uso abusivo de su poder.

2.2.4 Seguridad jurídica

Aun cuando el principio de seguridad jurídica, no se encuentra taxativamente en la Constitución Política del Perú; en diversos pronunciamientos, el Tribunal Constitucional apuntó que este es un derecho consustancial entre el individuo y el otorgamiento del ordenamiento jurídico, pese a que no haya un reconocimiento expreso (Expediente N.º 00010-2014-PI/TC, 2014).

Del mismo modo, el Tribunal Constitucional español entiende a la seguridad jurídica como aquella expectativa debidamente fundada y razonada que tiene el ciudadano en la actuación del poder del Estado (Sentencia 36/1991, 1991, p. 18), esto es, sin duda, la legislación y aplicación del derecho en ecuanimidad.

Ahora bien, aquella expectativa de certeza que tiene el ciudadano no debe entenderse como la estática social e invariable; todo lo contrario, el derecho se desarrolla con los acontecimientos sociales que son relevantes para este, por lo que el sistema normativo suele ser modificable, pero eso tampoco significa realizar cambios desmedidos o irrazonables, sino, en atención al análisis de los efectos de este para con los ciudadanos y el sistema normativo (Expediente N.º 00010-2014-PI/TC, 2014).

Para Jaramillo (2014), la conceptualización de seguridad jurídica tiene tres dimensiones, en primer orden, la certeza del accionar del Estado, así como de las instituciones y agentes; segundo, la certeza de estabilidad del derecho independientemente de las normas; y, tercero, la seguridad del derecho, respaldando los bienes jurídicos. Finalmente, debemos tener en cuenta que la seguridad jurídica dentro del ordenamiento jurídico tiene razón de ser en su espíritu garantista (2014). En tal sentido, Oscar (2011) señala que la seguridad jurídica aparte de perfeccionar las leyes con el devenir de la evolución de la sociedad, también garantiza la efectividad del cumplimiento; de ello, se colige que dentro de un Estado de derecho, es fundamental que las normas se encuentren manifiestas proporcionalmente y sea certera su aplicación.

Por su parte, Campos (2018) refiere que garantizar la eficacia del principio de seguridad jurídica implica que los órganos estatales cumplan sus funciones en su totalidad; esto es, evitar los cambios abruptos, frecuentes e incluso irreflexivos, puesto que este principio se ve menoscabado con una cantidad de normas, a menudo, innecesarias y de ello deviene la dificultad de su aplicación del propio legislador, jueces, abogados, incluso del propio ciudadano. Así, se gesta un espacio jurídico inestable, con leyes que algunas veces son poco utilizadas y otras que generan confusión por ser dobles.

2.2.5. Sobrecriminalización

En este apartado es necesario mencionar que de la búsqueda de posturas doctrinarias o jurisprudenciales de la sobrecriminalización en el Perú, este ha sido poco abarcado respecto a su naturaleza en sí misma, por la connotación que tiene periféricamente, como su gestación mediante la criminalización primaria y secundaria, sin perjuicio de ello. Este estudio tomó en cuenta pronunciamientos a nivel internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1998), la cual vio por conveniente recomendar a los estados que tomen las medidas que se necesiten con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los individuos involucrados, dando mayor visibilidad a la importancia que tiene el rol de los operadores de justicia en el ordenamiento jurídico; así también tomó en cuenta desarrollos doctrinarios de Douglas Husak (2013), especialista estadounidense en derecho penal y criminología, quien esboza los alcances de la sobrecriminalización relacionándolo con la participación de los legisladores; además del profesor Villavicencio (2006), especialista en derecho penal, quien señala los tipos de criminalizaciones, desarrollados a continuación.

Mediante la criminalización primaria, el legislador puede catalogar algunas acciones como penadas y posteriormente ser cumplidas a través de la criminalización secundaria donde policías, fiscales y jueces, aplican la ley (Villavicencio, 2006); sin embargo, en la actualidad se observa una sobrecriminalización por parte de los legisladores, reflejada en la doble sanción de la transgresión de una medida de protección, los cuales se encuentran tanto en la agravante del artículo 122-b inc. 6 y en el segundo párrafo del artículo 368 del Código Penal, que afecta el principio de proporcionalidad establecido en el art. VIII del Título Preliminar del Código Penal (1991), el cual señala que el reproche penal configurado como una pena debe ser

proporcional al hecho realizado, esto es, que la imposición de una pena sea proporcional al hecho y consecuentemente proteja el bien jurídico.

La sobrecriminalización se entiende como aquella voluntad que goza el Estado con la finalidad de crear de forma desmedida delitos de índole penal, además este tipo de accionar trae consigo problemas concursales (Sandívar, 2015); esto es, la configuración de la idea, entre más creación de leyes, mejor legislatura.

Este fenómeno jurídico encuentra asidero en la presión institucional dentro del sistema de persecución penal, además de los elevados niveles de discrecionalidad que manejan los legisladores. El estudio de la sobrecriminalización tiene estrecho nexo con los legisladores, ya que son ellos los encargados de crear normatividades que generalmente afectan a principios básicos del derecho (Husak, 2013). Aun cuando el objetivo de la creación de las normas penales es de prevenir y sancionar actos que alteran el orden público y las buenas costumbres, se debe tener en cuenta que estos, deben estar adecuadamente fundamentados, vale decir, con un análisis que permita mitigar los delitos castigados.

Finalmente, dentro del proceso judicial, el juez es quien analiza los hechos y las normas invocadas y es de su menester que al momento de dictar sentencia, tenga en cuenta el contexto, la necesidad y la relevancia de su aplicación, sobre la base de los principios rectores del derecho (Sandívar Murillo, 2015), además de fundamentar claramente su decisión.

2.2.6. Concurso de delitos

En este apartado, se hace necesario señalar breves consideraciones respecto al concurso ideal y el concurso aparente de delitos; ya que, dentro del análisis de las sentencias, el Ministerio Público tipifica hasta de tres formas la transgresión de una

medida de protección a favor de una mujer o integrante del grupo familiar, siendo la primera por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368 del Código Penal; el segundo, por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar tipificado en el artículo 122-b inc. 6 del Código Penal; y, el tercero, por el concurso ideal de delitos entre el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, tipificado en el artículo 368 del Código Penal y agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar tipificado en el artículo 122-b primer párrafo.

Al aplicar el concurso de delitos en un caso definido, este cumple una función esencial y determinante a la hora de la determinación judicial de la pena. El ordenamiento jurídico penal establece en el artículo 48 el concurso ideal de delitos, señalando que en casos donde estamos frente a diversas disposiciones, los cuales pueden ser aplicables a un mismo hecho, se debe reprimir con la sanción más grave (Código Penal, 1991); esto es, cuando con un solo hecho se vulnera varios tipos penales. Al respecto, el profesor Villavicencio (2017) señala que para la configuración del concurso ideal, es necesario que se configure cuatro presupuestos: 1). La unidad de acción, donde el agente despliega una sola conducta. 2). La doble o múltiple desvaloración de la ley penal, donde se configura la pluralidad de infracciones legales, 3). La identidad del sujeto activo, donde debe ser solo un agente el que cometa la acción; y, 4). La unidad y pluralidad del sujeto pasivo, esto es, afectación de varios bienes, jurídicos. Aunado a ello, el profesor Villa Stein (2014) señala que en el concurso ideal de delitos es esencial la unidad de acción que está relacionada cuando el acto del agente corresponde a una misma manifestación de voluntad y es valorada en su totalidad por el tipo penal. De ello que para denominar a un hecho una sola acción, se debe tener en cuenta que tengan la misma finalidad y que este regulado dentro del Código Penal;

también se debe tener en cuenta que la mencionada acción no es separable en el tiempo y que acción en el derecho penal no es igual al concepto de acción aceptada por la sociedad, esto es, varios movimientos.

La consecuencia jurídica penal del concurso ideal de delitos es la aplicación de la pena más grave entre los dos o más tipos penales y los demás delitos sirven para incrementar en una cuarta parte, se debe tener en cuenta que esta no debe sobrepasar los 35 años de la pena privativa de la libertad.

Pues bien, el concurso aparente como su mismo nombre lo denomina, es una situación aparente de concurso de delitos, esto es, cuando se presenta una conducta que parece ser comprendida en varios tipos penales, pero en verdad solo se aplica uno de ellos (Villavicencio, 2017). Para el profesor Mir Puig (2016), esta cuestión se develaría mediante la interpretación de las normas penales en juego, esto es, de cual se aplicará y cual quedará desplazada. Los principios generalmente aceptados para este análisis son tres: 1). Principio de especialidad, relacionado a cuando existe una ley que es más especial que la otra para un determinado caso, por ejemplo, si un precepto requiere de la utilización de $a+b$ y otro de $a+b+c$, el segundo será más especial, respecto al primero porque la ley especial deroga al general. 2). Principio de subsidiariedad, el cual se presenta cuando se aplica una norma auxiliar por no poderse aplicar la norma principal, los doctrinarios definen subsidiariedad expresa, cuando la misma ley señala que tipo se utilizará y tácita cuando se determina mediante la interpretación; y, 3). El principio de alternatividad, el cual, en defecto de los criterios anteriormente señalados, se aplicará la pena más grave.

Así también, el profesor Villavicencio (2017) añade el principio de consunción, por el que se entiende que el precepto más amplio absorbe a los que castigan

infracciones en un tipo penal de forma parcial, esto es, cuando la ley penal engloba a otra, bajo la lógica de un suceso conjunto.

Ahora bien, en el 2019, la Corte Superior de Justicia de Cusco llevó a cabo una Sesión Plenaria en materia penal, en el cual se debatió si en el marco de cuando se incumple una medida de protección dentro de los procesos de violencia familiar, configura el delito tipificado en el artículo 122-b inc. 6 o 368 del Código Penal (Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Cusco, 2019), y se arribó a la conclusión plenaria que estamos frente a un concurso aparente entre el artículo 122-b y 368, razón por la cual es de aplicación la pena que sea favorable (Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Cusco, 2019), que tiene como eje central el respeto por la dignidad del individuo que el Estado protege.

De otro lado, en el 2020, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco resolvió aplicar el concurso ideal de delitos de los artículos art. 122-B del CP inc. 6 y el art. 368 del CP, bajo el argumento que el artículo 122-b inc. 6, protege un bien jurídico distinto del que el artículo 368 del Código Penal, pues el primero protege la vida, el cuerpo y la salud de la víctima; mientras que el segundo, el orden de la administración pública. Por lo que no se estaría frente a un concurso aparente de delitos, dado que ello significaría apuntar que el artículo 368 del Código Penal se configuraría solo cuando no existan órdenes de no agresión y el artículo 122-b inc. 6 cuando si existan órdenes de no agresión (Exp. 002915-2019-99-1201-SP-PE-02, 2020).

Por lo que consideramos que lo correcto es aplicar el concurso ideal de delitos ya que además de proteger bienes jurídicos distintos, aplicar un concurso aparente, por especialidad, no se apega a la razonabilidad porque se estaría mermando el disvalor de

la acción, sancionando con una pena grave de 5 a 8 años (delito de desobediencia o resistencia a la autoridad), cualquier conducta diferente a la de no agresión y con una pena leve de 2 a 3 años (delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar), una conducta de agresión. Además, se debe tener en cuenta que el derecho, como tal, analiza los sucesos que son relevantes jurídicamente y evoluciona con ellos; razón por el cual, se debe considerar que si bien, se puede aplicar un concurso aparente, consideramos que es mayor la trascendencia de la razonabilidad dentro del derecho y la aplicación de esta, sin mermar el Estado de derecho donde vivimos.

2.2.7. Análisis de los tipos penales

Dentro del Código Penal existen dos tipos penales que sancionan una misma conducta, esto es, la transgresión de una medida de protección, hallados en los artículos 368 último párrafo del Código Penal y 122-b inc. 6 del Código Penal. A continuación, se desarrolla los elementos de tipicidad de cada tipo penal.

Tabla 2

Elementos de tipicidad del art. 122-b inc. 6 y Art. 368 del Código Penal

		Artículo 122-b inc. 6 del Código Penal	Artículo 368 último párrafo del Código Penal
		<i>Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar</i>	<i>Resistencia o desobediencia a la autoridad</i>
Tipicidad objetiva	Sujeto activo	Cualquier persona que tenga vínculo familiar o afectivo con la víctima.	Cualquier persona a la que se le haya impuesto una Resolución que otorga medidas de protección a la víctima.
	Sujeto Pasivo	Una mujer o a integrantes del grupo familiar.	El estado-Poder Judicial del Perú.
	Bien jurídico tutelado	La salud entendida desde un concepto amplio.	El orden de la administración pública.
	Comportamiento	Causar lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar, contraviniendo una medida de protección emitida por la autoridad competente.	Desobedecer o resistir una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar.
Tipicidad subjetiva	Dolo	Sí	Sí
	Culpa	No aplica	

Del desarrollo de los tipos penales se analiza que estamos frente a dos bienes jurídicos tutelados diferentes, los cuales por parte del artículo 122-b inc. 6 del Código Penal se tiene la salud entendida desde un concepto amplio y del artículo 368 último párrafo el orden de la administración pública. A criterio nuestro, estos tipos penales deben ser objeto de un concurso ideal de delitos. Al respecto, el profesor Villavicencio

(2017) señala que para la configuración del concurso ideal, es necesario que se configure cuatro presupuestos: 1). La unidad de acción, donde el agente despliega una sola conducta. 2). La doble o múltiple desvaloración de la ley penal, donde se configura la pluralidad de infracciones legales. 3). La identidad del sujeto activo, donde debe ser solo un agente el que cometa la acción. 4). La unidad y pluralidad del sujeto pasivo, esto es, afectación de varios bienes jurídicos. (2017). Aunado a ello, el profesor Villa Stein (2014) señala que en el concurso ideal de delitos es esencial la unidad de acción que está relacionada cuando el acto del agente corresponde a una misma manifestación de voluntad y es valorada en su totalidad por el tipo penal. (2014). De ello que para denominar a un hecho una sola acción, se debe tener en cuenta que tengan la misma finalidad y que este regulado dentro del Código Penal; también se debe tener en cuenta que la mencionada acción no es separable en el tiempo y que acción en el derecho penal no es igual al concepto de acción aceptada por la sociedad, esto es, varios movimientos.

Por consiguiente, la consecuencia jurídica penal del concurso ideal de delitos es la aplicación de la pena más grave entre los dos o más tipos penales y los demás delitos sirven para incrementar en una cuarta parte, se debe tener en cuenta que esta no debe sobrepasar los 35 años de la pena privativa de la libertad.

2.3. Aspectos Conceptuales Clave

Para un mayor entendimiento del estudio, se hace necesario desarrollar los conceptos básicos mencionados a lo largo de la investigación.

- a. Medida de protección.** Es un mecanismo por el cual se busca asegurar la integridad psíquica, psicológica, física de la víctima de violencia (Exp. N.º 03378-2019-PA/TC, 2019, p. 8).

- b. Principio de proporcionalidad.** Es aquella limitación que tiene el poder penal para imponer una pena, este debe tener razón de ser a la partir del bien jurídico protegido (García, 2019, p. 183).
- c. Sobrecriminalización.** Es aquella creación desmedida de delitos por parte del Estado (Sandívar, 2015, p. 5).
- d. Sentencia.** Es un acto realizado por una autoridad pública que busca extinguir, modificar o reconocer una situación jurídica (Herrera Carbuccia, 2008, p. 1).
- e. Seguridad jurídica.** Es aquel principio que busca crear certeza legal de la creación y aplicación de una norma a una determinada situación jurídica. (Campos Ramos, 2018, p. 118)

CAPÍTULO III: DISEÑO METODOLÓGICO

3.1. Métodos, Enfoque, Alcance, Tipo y Diseño de Investigación

3.1.1 Métodos de investigación

3.1.1.1 *Métodos de investigación jurídica*

a) *Método sociológico*

El derecho tiene una constante interacción con la sociedad, por eso, decimos que este cumple un rol fundamental respecto a los comportamientos humanos como control social. Al respecto, el profesor Aranzamendi (2018) señala que el estudio del derecho no es posible sin el entendimiento de la sociedad, ya que las normas jurídicas tienen implicancia dentro de ella; de acuerdo a esta premisa, la orientación sociológica busca comprobar si una norma legislada cumple o no los fines para los que fue asignado; en caso no cumpla, esta no tendría razón de existir (2018) y, teniendo en cuenta ello, la presente investigación encontró asidero, ya que se analizó la aplicación de dos tipos penales que regulan un mismo hecho punible, los cuales son la agravante del art. 122-b inc. 6 y el segundo párrafo del art. 368 del Código Penal, por lo que se llegó a la conclusión de que la norma no cumple los fines para los que fue asignado, al contrario, crea inseguridad jurídica en su aplicación desproporcional.

b) *Método jurídico hermenéutico*

Según el profesor Aranzamendi (2013), en el derecho la interpretación de las normas, es un método y una técnica, que se puede afianzar mediante los principios, jurisprudencia doctrina, entre otros. El intérprete juega un rol fundamental, porque analiza una norma de una perspectiva diferente a la del legislador, su análisis no queda reducido al concepto del autor, por lo que dentro de la investigación, se interpretaron los articulados 122-b inc. 6 y 368 del Código Penal, conjuntamente con cuatro

sentencias de un mismo juzgado, para poder generar un nuevo entendimiento respecto a los efectos que trae consigo la doble punibilidad de un mismo hecho.

c) Método argumentativo

En el derecho, la argumentación es habitual en todo aspecto, por ejemplo, en las sentencias el juez argumenta las razones de los motivos que le llevó a concluir un razonamiento en particular, en los juicios las partes argumentan para respaldar sus posturas, entre otros. Sobre la base de ello, este método es un tipo de razonamiento que lleva a fundamentar razonadamente ciertas ideas, combinando partes expositivas, que vendrían a ser la exposición de los hechos y las partes argumentativas, esto es, las razones que justifican una postura (Aranzamendi, 2013). En la investigación, se analizó los efectos que traen consigo la doble punibilidad de un mismo hecho, argumentando cada uno de ellos sobre la base de la revisión de cuatro sentencias emitidas en los años 2019 y 2020 por un mismo juzgado en la ciudad de Huancayo.

3.1.1.2. Métodos de interpretación jurídica

a) Método de interpretación ratio legis o método lógico

Este tipo de método está basado en la finalidad de la norma, el profesor Ramos (2000) señala que facilita el desarrollo de la ciencia jurídica y jurisprudencial en el marco de una armónica coexistencia social de manera amable (2000). A lo largo de la historia, el derecho logró su evolución con la utilización de este criterio, que está vinculado a aquella posibilidad que tienen los operadores del derecho a argumentar a través de la interpretación de las normas. En la investigación se utilizó este método, porque más allá de leer lo que dice la norma penal, se centró en la interpretación de estas a través de las sentencias presentadas, ya que, de un lado, se hallaron sentencias con una pena mayor y de otra, menor, que conlleva analizar el impacto negativo que trae consigo.

b) Método de interpretación sociológico

La sociedad y el derecho están ligados todo el tiempo. Históricamente, no se puede prescindir el uso del derecho dentro de una sociedad, porque es su razón de ser. Según el profesor Ramos (2000) cuando un jurista lee un texto legal, debe preguntarse ¿cuál ha sido el efecto social que esta desencadenó? Una lectura sociológica de la ley y de otras fuentes como la jurisprudencia, la doctrina y la costumbre profundiza el conocimiento de la ciencia jurídica y abre las puertas que cerró el positivismo normativo. De lo antes señalado, la presente investigación utilizó este método, debido a que analizó el efecto social de la aplicación de los delitos 122-b y 368 del Código Penal, dentro de cuatro sentencias en un mismo juzgado, referidos a la transgresión de una medida de protección y si este cumple su finalidad.

3.1.2. Enfoque de la investigación

El enfoque de la investigación fue cualitativo, ya que en la recolección y análisis no se dio mucho énfasis en su medición; esto es, el uso de técnicas estandarizadas o codificación de preguntas o algún tipo de análisis estadístico, además se privilegió la comprensión y profundización de los objetos de estudio (Ñaupas et al., 2018), los cuales se relacionan a un análisis íntegro de las sentencias realizadas por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo. Al respecto, Pérez (1994) considera que el enfoque está relacionado a señalar un contexto de profundidad y registro con la finalidad de realizar una coherencia lógica de todos los comportamientos.

Luego de la recolección de las sentencias antes mencionadas, se interpretaron y analizaron los efectos sociales y jurídicos que tiene la doble sanción en el Código Penal, referente a la transgresión de una medida de protección en violencia familiar.

3.1.3. Alcance de la investigación

Según Hernández & Mendoza (2018b), los alcances no configuran clases o tipos de estudio, tampoco son excluyentes de forma recíproca, todo lo contrario, un estudio puede incluir uno o más de ellos, por lo que, la presente investigación adoptó esta postura, en vista de que algunos autores como Ñaupas et al. (2018) consideran que los alcances son niveles netamente de la investigación básica; sin embargo, mediante este estudio de nivel explicativo, se buscó un sentido de entendimiento del fenómeno jurídico de doble sanción de una medida de protección en el Código Penal, guiados por preguntas como ¿qué efectos tiene (...)?; esto es la explicación del efecto del fenómeno (Hernández & Mendoza, 2018b), por lo que consideramos que se hace necesario señalar el alcance de esta investigación.

3.1.4. Tipo de investigación

3.1.4.1. Tipo de investigación general

a). Tipo de investigación aplicado

El tipo de investigación que se utilizó en el presente estudio fue aplicado, ya que está orientado a resolver problemas jurídicos y sociales (Ñaupas et al., 2018), que trae consigo dos sanciones divergentes para un mismo hecho, que se encuentran vigente en el Código Penal y relacionadas a la transgresión de una medida de protección, a partir del análisis de sentencias expedidas por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo.

En este tipo de investigación, lo que interesa al investigador son las consecuencias prácticas (Aguilar & Oseda, 2020), esto es, los efectos sociales y jurídicos que traen consigo la doble punibilidad, ya que, si bien, la Corte Superior de Justicia de Cusco en el Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal adoptó utilizar el concurso aparente en la problemática planteada, la Corte Superior de Justicia de

Huánuco, en el auto de vista con Resolución N.º 07-SPA, adoptó por utilizar el concurso ideal de delitos y como se vio y analizó las cuatro sentencias obtenidas de la Corte Superior de Justicia de Junín, las sentencias no llegan a una uniformidad respecto al tipo penal, ni a la pena aplicada.

3.1.4.2. Tipo de investigación jurídica

a) Tipo descriptivo

Se utilizó la investigación jurídica descriptivo, debido a que según Aranzamendi (2013) este tipo busca de forma detallada señalar los elementos, cualidades indispensables de un fenómeno factico o formal dentro de la especialidad del derecho y siendo un tema de investigación poco desarrollado en la legislación peruana, se hizo necesario profundizar en el tema, describiéndolo a manera de un fenómeno jurídico que atañe a la doble sanción de la transgresión a una medida de protección. Además, el profesor Aranzamendi (2013) señala que el tipo jurídico descriptivo, de antemano implica el esbozo de la problemática y cuestión abordada y como ya se fue mencionando a lo largo de la investigación, el tema tratado, a priori supone dos tipos que sancionan lo mismo dentro del Código Penal y específicamente los efectos que traen consigo, tanto jurídicamente como socialmente.

b) Tipo jurídico evaluativo

Se utilizó este tipo de investigación jurídica, porque en el estudio se analizó la aplicación de los artículos 122-b inc. 6 y 368 del Código Penal. Según Aranzamendi (2013), este tipo de investigación permite al investigador emitir juicios sobre un fenómeno de índole jurisdiccional, por ejemplo, la aplicación de una norma o el comportamiento de los funcionarios públicos, contextualizando al presente estudio, se emitió juicios sobre la problemática a través del análisis de los efectos que trae consigo, planteando soluciones.

3.1.5. Diseño de investigación

Según Hernandez & Mendoza (2018) “cada estudio cualitativo es por sí mismo un diseño. Es decir, no hay dos investigaciones cualitativas iguales (son, como hemos dicho, “piezas artesanales del conocimiento, hechas a mano”, a la medida de las circunstancias)” (p. 524). Por lo que la presente investigación adoptó esta postura, teniendo en cuenta dentro de los diseños de investigaciones cualitativas, el diseño estudio de casos, en vista de que algunos autores como Aguilar & Oseda (2020) consideran que los diseños pueden ser experimentales, no experimentales, exploratorios, descriptivos o correlacionales, o como Fernández et al. (2014), que consideran que en una misma investigación pueden incluirse dos o más diseños de distintos tipos, los cuales pueden ser experimentales o no experimentales.

Por consiguiente, en virtud a lo antes señalado, el diseño de la presente investigación fue estudio de casos, ya que se estudió de manera profunda, problemas o también llamados casos prácticos específicos, los cuales, son sentencias, que primigeniamente se buscaron dentro de la base de datos del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín-Huancayo y posteriormente, se individualizaron de la siguiente manera:

- i. Sentencia N.º 110-2020-3º JUP-HYO del 2020 del Expediente N.º 495-2020-0-1501-JR-PE-03 del Tercer Juzgado Penal Unipersonal-Flagrancia, OAF, CEED-de Huancayo.
- ii. Sentencia N.º S/N-2020-3ºJUP-HYO del 2020 del Expediente N.º 4285-2019-0-1501-JR-PE-04 del Tercer Juzgado Penal Unipersonal-Flagrancia, OAF, CEED-Sede Central.

- iii. Sentencia N.º 101-2019-3ºJUP-HYO del 2019 del Expediente N.º 4785-2018-64-1501-JR-PE-02 del Tercer Juzgado Penal Unipersonal-Flagrancia, OAF, CEED-Sede Central.
- iv. Sentencia N.º 498-3ºJUP-HYO-CSJJU-PJ del 2019 del Expediente N.º 3154-2019-0-1501-JR-PE-02 del Tercer Juzgado Penal Unipersonal-Flagrancia, OAF, CEED-Sede Central.

Si bien aún no hay consenso entre los diferentes metodólogos respecto a la naturaleza del estudio de casos, es conveniente señalar que optamos por este diseño porque está conformado por componentes que no fueron ajenos a esta investigación, como es la unidad o unidades de análisis (caso o casos), análisis de toda la información, criterios para interpretar los datos y efectuar inferencias y el reporte del caso (resultados) (Hernandez & Mendoza, 2018a, p. 3), pilares que fueron fundamentales para la realización de la ficha documental, donde se analizó específicamente caso señalado anteriormente.

3.3. Universo, Población y Muestra

3.3.1 Cuadro de muestra de estudio: sentencias

En este aspecto, es necesario mencionar que la naturaleza de la presente investigación es cualitativa, con una muestra no probabilística basada en la conveniencia del investigador o también llamada intencional, en virtud al acceso y disponibilidad de la información. Así, Corral de Franco et al. (2015) señala que en las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos muestrales no depende de la probabilidad o del procedimiento mecánico, sino de causas relacionadas con las características consideradas por el investigador, basadas en los objetivos de estudio, el diseño, las categorías y el alcance de los aportes que se pretende brindar. “Lo que no significa que los investigadores, no se interesen por la calidad de sus muestras, sino que

aplican criterios distintos para seleccionar a los participantes” (Crespo & Salamanca, 2007, p. 1). Por lo que se forman dos tipos de población estudiada, la primera como una población teórica y la segunda como muestra que vendría a ser aquellos elementos que son de fácil acceso dentro del estudio.

Por consiguiente, sobre la base de lo anteriormente señalado, en ocasiones no es factible tener a disposición la población teórica completa, ya sea por razones de “economía: [donde] el estudio de todos los elementos que componen una población, sobre todo si es grande, suele ser un problema costoso en tiempo, dinero, etc. (...)” (Cuesta & Herrero, 2010, p. 2) entre otros. Esta situación la comparte el presente estudio, debido a que el acceso y autorización a las copias simples de las distintas sentencias se caracterizan por seguir procedimientos burocráticos dentro de la Corte Superior de Justicia de Junín-Huancayo; aunado a ello la coyuntura mundial en la vivimos por el virus denominado COVID-19 restringe aforos e implementa protocolos estrictos de seguridad, que limitan la obtención de información, sin perjuicio de ello, las sentencias seleccionadas se basaron en criterios precisados en el siguiente cuadro.

Tabla 3

Crterios de exclusión e inclusión

Universo 1	<p>Sentencias sobre la transgresión de una medida de protección a favor de una mujer o integrante del grupo familiar.</p> <p>Cantidad finita- Desconocida</p>
Crterios de exclusión	<ul style="list-style-type: none"> • Quedan excluidas sentencias que no sean de los años 2019 y 2020, que no son expedidas por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo y que no versen sobre la transgresión de una medida de protección a favor de una mujer o integrante del grupo familiar.
Crterios de inclusión	<ul style="list-style-type: none"> • Quedan incluidas sentencias que estén dentro de los años 2019 y 2020, que sean expedidas por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo y que versen sobre la transgresión de una medida de protección a favor de una mujer o integrante del grupo familiar.
Población 1	<p>Sentencias sobre la transgresión de una medida de protección a favor de una mujer o integrante del grupo familiar.</p> <p>Cantidad finita: 4 sentencias, las cuales son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sentencia N.º 110-2020-3º JUP-HYO del 2020 del Expediente N.º 495-2020-0-1501-JR-PE-03 del Tercer Juzgado Penal Unipersonal-Flagrancia, OAF, CEED-de Huancayo. 2. Sentencia N.º S/N-2020-3ºJUP-HYO del 2020 del Expediente N.º 4285-2019-0-1501-JR-PE-04 del Tercer Juzgado Penal Unipersonal-Flagrancia, OAF, CEED-Sede Central. 3. Sentencia N.º 101-2019-3ºJUP-HYO del 2019 del Expediente N.º 4785-2018-64-1501-JR-PE-02 del Tercer Juzgado Penal Unipersonal-Flagrancia, OAF, CEED-Sede Central. 4. Sentencia N.º 498-3ºJUP-HYO-CSJJU-PJ del 2019 del Expediente N.º 3154-2019-0-1501-JR-PE-02 del Tercer Juzgado Penal Unipersonal-Flagrancia, OAF, CEED-Sede Central.
Muestreo	<ul style="list-style-type: none"> • Como la cantidad de la población es finita y manejable. No hay necesidad de muestreo; por lo tanto: • Población = Muestra = 4
Muestra	Población = muestra

3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.4.1. Técnicas de recolección de datos

Conforme a Aguilar & Oseda (2020) y mediante la recolección de datos se busca la recopilación de información necesaria de una muestra determinada dentro de un estudio. En ese sentido, en la presente investigación se utilizó la técnica de revisión documental, debido a que se recabó información referente a cuatro sentencias expedidas por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo en los años 2019 y 2020, las cuales son las siguientes:

1. Sentencia N.º 110-2020-3º JUP-HYO del 2020 del Expediente N.º 495-2020-0-1501-JR-PE-03 del Tercer Juzgado Penal Unipersonal-Flagrancia, OAF, CEED-de Huancayo.

2. Sentencia N.º S/N-2020-3ºJUP-HYO del 2020 del Expediente N.º 4285-2019-0-1501-JR-PE-04 del Tercer Juzgado Penal Unipersonal-Flagrancia, OAF, CEED-Sede Central.

3. Sentencia N.º 101-2019-3ºJUP-HYO del 2019 del Expediente N.º 4785-2018-64-1501-JR-PE-02 del Tercer Juzgado Penal Unipersonal-Flagrancia, OAF, CEED-Sede Central.

4. Sentencia N.º 498-3ºJUP-HYO-CSJJU-PJ del 2019 del Expediente N.º 3154-2019-0-1501-JR-PE-02 del Tercer Juzgado Penal Unipersonal-Flagrancia, OAF, CEED-Sede Central.

Según Hernandez & Mendoza (2018b), cuando se utiliza la técnica de revisión documental, se debe verificar que el material sea autentico y esté en buen estado. Al respecto, las sentencias analizadas fueron previamente solicitadas al coordinador de causas del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín-Huancayo, y

posteriormente, se nos fue otorgado a través de una carta de autorización en copias simples.

3.4.2. Instrumentos de recolección de datos

En consideración de Aguilar & Oseda (2020), los instrumentos de investigación se caracterizan por ser un medio por el cual se elabora, aplica y registra datos que son hallados en las muestras, teniendo en cuenta los indicadores elegidos; en ese sentido, el instrumento que se utilizó en el estudio fue la ficha de revisión documental, la cual contiene indicadores dentro de su estructura, relacionados a los datos del expediente y el contenido propio de la sentencia, como la imputación fáctica, jurídica, fundamentación de la decisión, la decisión y finalmente, la pena o sanción impuesta.

Para Ñaupas et al. (2018), al analizar un documento se estudia en particular el contenido y el significado de las ideas expuestas; por lo que el investigador puede usar inferencias e interpretaciones; en virtud a ello, se empleó el instrumento antes señalado con la finalidad de analizar, primero, los efectos jurídicos relacionados a la transgresión del principio de proporcionalidad de las penas y seguridad jurídica; y, segundo, los efectos sociales relacionados a la sobrecriminalización.

En tal sentido, para una mayor comprensión se elaboró un cuadro que esboza las principales características del instrumento utilizado.

Tabla 4

Características del instrumento

Nombre del instrumento	Ficha de revisión documental
Tipo de instrumento	Revisión documental
Autor	Elaboración propia
Propósito	<p>Recabar información de cuatro sentencias expedidas por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo en los años 2019 y 2020, las cuales son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sentencia N.º 110-2020-3º JUP-HYO del 2020 del Expediente N.º 495-2020-0-1501-JR-PE-03 del Tercer Juzgado Penal Unipersonal-Flagrancia, OAF, CEED-de Huancayo. 2. Sentencia N.º S/N-2020-3ºJUP-HYO del 2020 del Expediente N.º 4285-2019-0-1501-JR-PE-04 del Tercer Juzgado Penal Unipersonal-Flagrancia, OAF, CEED-Sede Central. 3. Sentencia N.º 101-2019-3ºJUP-HYO del 2019 del Expediente N.º 4785-2018-64-1501-JR-PE-02 del Tercer Juzgado Penal Unipersonal-Flagrancia, OAF, CEED-Sede Central. 4. Sentencia N.º 498-3ºJUP-HYO-CSJJU-PJ del 2019 del Expediente N.º 3154-2019-0-1501-JR-PE-02 del Tercer Juzgado Penal Unipersonal-Flagrancia, OAF, CEED-Sede Central.
Administración	Tesista
Duración	72 horas
ítems	11 ítems
Categorías	Efectos sociales y efectos jurídicos
Subcategorías	Sobrecriminalización, inseguridad jurídica y principio de proporcionalidad
Indicadores	Dos tipos penales: art. 122-b inc. 6 y art. 368, último párrafo del Código Penal, que tipifican una misma conducta; dos tipos penales: art. 122-b inc. 6 y art. 368, último párrafo del Código Penal, que tipifican una misma conducta y penas discordantes.

Ítems o preguntas	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿En qué corte se llevó a cabo el proceso penal? Y ¿por qué? 2. ¿En qué juzgado se desarrolló el proceso penal? Y ¿por qué? 3. ¿Qué delito se atribuyó al imputado? Y ¿por qué? 4. ¿Con que fecha se expidió la sentencia? Y ¿POR qué? 5. ¿Cuál es el número de expediente? Y ¿por qué? 6. ¿Cuál es el número de sentencia? Y ¿por qué? 7. ¿Cuál fue la imputación fáctica atribuida al imputado? Y ¿por qué? 8. ¿Cuál fue la calificación jurídica? Y ¿por qué? 9. ¿Cuál fue la fundamentación de la decisión del Juzgado? Y ¿por qué? 10. ¿Cuál fue la decisión del juzgado? Y ¿por qué? 11. ¿Cuál fue la sanción penal impuesta al imputado? Y ¿por qué?
--------------------------	---

3.5. Proceso de Recolección de Datos

El proceso de recolección de datos de la presente investigación se llevó a cabo en un solo momento de la siguiente manera: primero, a través del planteamiento del problema y la formulación de las preguntas de investigación, se identificó las siguientes categorías, efectos sociales y efectos jurídicos; como subcategorías, principio de proporcionalidad, seguridad jurídica y sobrecriminalización. Segundo, se llevó a cabo un estudio de campo, de modo que permita recopilar datos y además corroborarlos de forma amplia sobre la base de la interrogante del estudio (Soto-Lesmes & Durán de Villabolos, 2010), mediante una solicitud realizada al Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín con fecha 7 de mayo del 2021. Posteriormente, sobre la base de los datos de la presente investigación, se ubicó cuatro sentencias expedidas por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo de los años 2019 y 2020, luego, con fecha 27 de mayo del 2021, Miguel Flores Cama, coordinador del Módulo Penal de la

Corte Superior de Justicia de Junín, nos brindó a través de una carta de autorización, las siguientes sentencias:

- i. Sentencia N.º 110-2020-3º JUP-HYO del 2020 del Expediente N.º 495-2020-0-1501-JR-PE-03 del Tercer Juzgado Penal Unipersonal-Flagrancia, OAF, CEED-de Huancayo.
- ii. Sentencia N.º S/N-2020-3ºJUP-HYO del 2020 del Expediente N.º 4285-2019-0-1501-JR-PE-04 del Tercer Juzgado Penal Unipersonal-Flagrancia, OAF, CEED-Sede Central.
- iii. Sentencia N.º 101-2019-3ºJUP-HYO del 2019 del Expediente N.º 4785-2018-64-1501-JR-PE-02 del Tercer Juzgado Penal Unipersonal-Flagrancia, OAF, CEED-Sede Central.
- iv. Sentencia N.º 498-3ºJUP-HYO-CSJJU-PJ del 2019 del Expediente N.º 3154-2019-0-1501-JR-PE-02 del Tercer Juzgado Penal Unipersonal-Flagrancia, OAF, CEED-Sede Central.

Las cuales cumplían con los criterios de inclusión y exclusión; y, finalmente, aplicamos la ficha de revisión documental, teniendo en cuenta los indicadores elegidos, relacionados a los datos del expediente y el contenido propio de la sentencia, como la imputación fáctica, jurídica, fundamentación de la decisión, la decisión y la pena o sanción impuesta.

3.6. Aspectos Éticos

La presente investigación respetó el *Reglamento de investigación* de la Universidad Continental, el *Código de ética* para la investigación de esta casa de estudios, la *Guía para la realización de trabajos de investigación* para la Facultad de Derecho de la Universidad Continental, así mismo esta tesis fue aprobada por el Comité

de Ética en investigación de la Facultad de Derecho, mediante Oficio N.º 016-CE-FD-UC de fecha 31 de mayo del 2021.

La redacción fue de manera parafraseada, respetando el citado conforme la norma APA, no es copia, es original.

Respecto a los aspectos de confidencialidad, el Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín-Huancayo, con fecha 27 de mayo del 2021, expidió una carta de autorización, señalando la condición de fines académicos, las cuales se manifiestan con la presente investigación.

Respecto a la responsabilidad del trabajo, si bien el plan de tesis fue inscrito con fecha 17 de junio del 2021 y se dispone con 12 meses para la finalización de la elaboración del borrador de la tesis, nos planteamos presentar la misma, antes del plazo máximo.

3.7. Estrategia de Análisis de la Información

En la presente investigación se utilizó la técnica de análisis de datos cualitativos, los cuales tienen como principal característica el de organizar la información para posteriormente relacionar, interpretar y deducir conclusiones a través de esta (Rodríguez Sabiote et al., 2005), es por esta razón que mediante el proceso de vinculación e interpretación del fallo de las sentencias expedidas por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo en los años 2019 y 2020 se buscó identificar los efectos jurídicos relacionados a la seguridad jurídica y el principio de proporcionalidad de las penas, y efectos sociales relacionados con la sobrecriminalización.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

1.1. Resultados

Efectos jurídicos y sociales de la doble sanción prevista en el Código Penal, ante la transgresión de una medida de protección a favor de una mujer o integrante del grupo familiar, a partir del análisis de sentencias expedidas por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo en los años 2019 y 2020

Del análisis de las sentencias recolectadas se tiene que el juzgado impuso penas discordantes para hechos parecidos, tales como de cuatro años de pena privativa de libertad en forma efectiva; de 01 año, 08 meses y 16 días de pena privativa de libertad convertida a prestación de servicios comunitarios; de 05 años y 02 meses de pena privativa de libertad efectiva; y de 03 años, 10 meses y 23 días de pena privativa de libertad con carácter suspendida, situación que liminarmente pone en evidencia la transgresión del principio de proporcionalidad dentro del ordenamiento jurídico. Así también, se configura otro de los efectos jurídicos relacionados a la inseguridad jurídica, al no tener certeza del derecho respecto al tipo y pena a aplicar frente un determinado comportamiento, previo a la conducta realizada.

Por otra parte, se obtuvo que dentro del Código Penal existen dos tipos penales que sancionan una misma conducta, esto es, la transgresión de una medida de protección, hallados en los artículos 368 último párrafo del Código Penal y 122-b inc. 6 del Código Penal. De lo señalado, se evidencia el efecto social de la problemática planteada; existe una sobrecriminalización por parte del Poder Legislativo peruano, al advertir dos tipos penales iguales para una misma conducta.

Afectaciones al principio de proporcionalidad ante la doble sanción de la transgresión de una medida de protección a favor de una mujer o integrante del

grupo familiar, prevista en el Código Penal a partir del análisis de sentencias expedidas por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo en los años 2019 y 2020

De la información recabada de cada sentencia, se tuvo que en la Sentencia N.º 498-3º JUP-HYO-CSJJU-PJ, el juzgado sancionó a la persona de iniciales A.J.O.S. por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, tipificado en el artículo 368 último párrafo del Código Penal, a cuatro años de pena privativa de libertad en forma efectiva; sin embargo, en la Sentencia N.º 101-2019-3º JUP-HYO, el mismo juzgado sancionó a la persona de iniciales J.L.C.E. por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, tipificado en el artículo 122-b inc. 6 del Código Penal, a 01 año, 08 meses y 16 días de pena privativa de libertad convertida en 88 jornadas de prestación de servicios a la comunidad semanales; de otro lado, en la Sentencia N.º 110-2020-3º JUP-HYO, el juzgado sancionó a la persona de iniciales J.A.E.S. por el concurso ideal de delitos entre el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad y agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, a 05 años y 02 meses de pena privativa de libertad efectiva; y finalmente, en la sentencia N.º S/N-2020-3º JUP-HYO, el juzgado sancionó a la persona de iniciales J.C.M.G. por el delito de Resistencia o desobediencia a la autoridad, a 03 años, 10 meses y 23 días de pena privativa de libertad con carácter suspendida por el periodo de prueba de 03 años. Contexto que nos permite arribar a la noción de que el principio de proporcionalidad está siendo resquebrajado, debido a que el Juzgado no está imponiendo penas justas y proporcionales que se adecuen al hecho y al delito como tal, ello en virtud a la doble normativa que causa confusión en su aplicación a los operadores del derecho.

Afectaciones a la seguridad jurídica ante la doble sanción de la transgresión de una medida de protección a favor de una mujer o integrante del grupo familiar,

prevista en el Código Penal a partir del análisis de sentencias expedidas por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo en los años 2019 y 2020

La seguridad jurídica viene vinculada con el principio de proporcionalidad, no solo por consistir otro efecto jurídico en el presente estudio, sino también porque la afectación de la seguridad jurídica se manifiesta a través de la aplicación de tipos penales que prevén penas discordantes para un mismo hecho. Así, de las fichas de revisión documental se tuvo que en la Sentencia N.º 498-3º JUP-HYO-CSJJU-PJ, el Juzgado sancionó a la persona de iniciales A.J.O.S. por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, tipificado en el artículo 368 último párrafo del Código Penal, a cuatro años de pena privativa de libertad en forma efectiva; sin embargo, en la Sentencia N.º 101-2019-3º JUP-HYO, el mismo juzgado sancionó a la persona de iniciales J.L.C.E. por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, tipificado en el artículo 122-b inc. 6 del Código Penal, a 01 año, 08 meses y 16 días de pena privativa de libertad convertida en 88 jornadas de prestación de servicios a la comunidad semanales; de otro lado, en la Sentencia N.º 110-2020-3º JUP-HYO, el juzgado sancionó a la persona de iniciales J.A.E.S. por el concurso ideal de delitos entre el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad y agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, a 05 años y 02 meses de pena privativa de libertad efectiva; y finalmente, en la sentencia N.º S/N-2020-3º JUP-HYO, el Juzgado sancionó a la persona de iniciales J.C.M.G. por el delito de Resistencia o desobediencia a la autoridad, a 03 años, 10 meses y 23 días de pena privativa de libertad con carácter suspendida por el periodo de prueba de 03 años. Evidenciando justamente la ausencia de claridad dentro del ordenamiento jurídico respecto a los tipos penales que se aplican para un determinado hecho.

Indicadores de sobrecriminalización ante la doble sanción de la transgresión de una medida de protección a favor de una mujer o integrante del grupo familiar, prevista en el Código Penal a partir del análisis de sentencias expedidas por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo en los años 2019 y 2020

Un indicador de la sobrecriminalización es la existencia dentro del Código Penal de dos tipos penales que sancionan una misma conducta, esto es, la transgresión de una medida de protección, hallados en los artículos 368 último párrafo del Código Penal y 122-b inc. 6 del Código Penal. De lo señalado, se evidencia la sobrecriminalización de una conducta por parte del Poder Legislativo peruano, el cual genera desconcierto no solo en los operadores del derecho quienes aplican las leyes, sino también a los procesados quienes no tienen certeza de que delito se les atribuye y que pena les corresponde de acuerdo a su comportamiento.

1.2. Análisis y Discusión de Resultados

Efectos jurídicos y sociales de la doble sanción prevista en el Código Penal, ante la transgresión de una medida de protección a favor de una mujer o integrante del grupo familiar, a partir del análisis de sentencias expedidas por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo en los años 2019 y 2020

Dentro de la investigación como efectos jurídicos de la problemática planteada, se halló que el Juzgado al imponer penas discordantes para hechos parecidos, configura la vulneración de la seguridad jurídica. Si bien, para la imposición de las penas cada sentencia tomó en cuenta los hechos suscitados, la tipificación y sanción en cada caso a pesar de versar sobre hechos similares fue abruptamente distinta, ya que, el artículo

122-b inc. 6 del Código Penal, señala una pena conminada de 2 a 3 años y por su parte el artículo 368 del Código Penal señala una pena conminada de 5 a 8 años.

Por seguridad jurídica podemos entender, en primer orden, la certeza de la actuación del Estado y sus agentes; segundo, la certeza de estabilidad del derecho independientemente de las normas; y, tercero, la seguridad del derecho, respaldando los bienes jurídicos (Jaramillo, 2014), los cuales liminarmente se ven resquebrajados frente a la aplicación de tipos penales que prevén penas discordantes para un mismo hecho.

El investigador Chavez (2010), en la tesis de maestría denominada “El principio de proporcionalidad en la justicia constitucional”, concluyó que el rol de los operadores del derecho es inminente para garantizar una sentencia justa dentro de un proceso. Si bien, uno de los fines del derecho penal es de prevenir y reprender los delitos, claro está, que estos no deben resquebrajar el Estado constitucional de derecho con medidas abusivas y arbitrarias ni tampoco las decisiones penales que involucran la restricción de libertad de una persona; por lo que es apremiante el rol de los juzgadores, quienes deben emitir sus decisiones en el marco de garantías y debida motivación.

Consideramos que, en ese sentido, la labor de los juzgadores es apremiante al momento de sentenciar y motivar. Ellos deben tener en cuenta que cuando existen algunas deficiencias normativas propias de la legislación, tienen que analizar y señalar al caso en concreto la misma, para que otros legisladores lo tengan en cuenta en casos similares de lo contrario se vulnera la certeza que tiene el imputado del derecho y también la sociedad, respecto a un hecho sancionable penalmente.

En ese orden, también se halló que el juzgado al aplicar penas discordantes para hechos parecidos configura la vulneración del principio de proporcionalidad; en algunos casos se tipificó el delito 368 resistencia o desobediencia a la autoridad, último

acápites; en otro, el delito 122-b inc. 6 agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, cuando se transgrede una medida de protección; y en otro, el concurso ideal de los delitos 368 último acápite y 122-b primer párrafo del Código Penal, que conlleva a penas abruptamente diferentes para hechos similares, en un caso se sancionó a 5 años y en otros aproximadamente a 2 años de pena privativa de libertad.

Por principio de proporcionalidad se entiende como aquel principio general del ordenamiento jurídico. Este se encuentra contemplado en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que en casos de derechos restringidos o suspendidos el órgano jurisdiccional competente toma las riendas de valorar la actuación limitativa de derechos (Constitución Política del Perú, 1993). Esto es que cualquier acto del Estado que esté relacionado a limitar derechos, está llamado a ser proporcional de acuerdo con el hecho en sí mismo y ello no se exceptúa en casos de imposición de penas, ya que estas deben estar acordes a la protección bien jurídico protegido y a la actuación contraria de la ley.

El profesor Castillo (2004) señala que las afectaciones de privaciones de libertad deben ser razonables y deben salvaguardar la dignidad humana. Sin embargo, dentro de la investigación, se analizó que los efectos jurídicos encontrados resquebrajan este principio.

Velásquez (2017), en la tesis titulada “El principio de proporcionalidad constitucional en la regulación de las penas en el Código Penal peruano-2017”, tuvo como objetivo determinar la incidencia del principio de proporcionalidad en la regulación de las penas en el Código Penal y concluyó que existe ausencia del principio de proporcionalidad en la regulación de las penas tipificadas en el Código Penal.

Consideramos que tanto los legisladores como operadores de justicia están llamados a realizar y garantizar normas y sentencias justas, respectivamente, que estén acorde a derecho. Y, siendo ello así, no se está cumpliendo a cabalidad, ya que las penas en cada sentencia analizada tuvieron una diferencia de aproximadamente de 2 años de pena privativa de libertad, que afectan considerablemente las garantías que debe brindar el Estado de derecho.

Como efectos sociales de la problemática planteada, se halló que dentro del Código Penal existen dos tipos penales que sancionan una misma conducta, esto es, la transgresión de una medida de protección hallados en los artículos 368 último párrafo del Código Penal y 122-b inc. 6 del Código Penal. De lo señalado, se evidencia que existe una sobrecriminalización por parte del Poder Legislativo peruano, al advertir dos tipos penales iguales para una misma conducta.

La sobrecriminalización es entendida como aquella voluntad que goza el Estado con la finalidad de crear de forma desmedida delitos de índole penal, además este tipo de accionar trae consigo problemas concursales (Sandívar, 2015). Esto es, la configuración de la idea, entre más creación de leyes, mejor legislatura; la cual se configuró al existir doble sanción para un mismo delito y la aplicación de cualquiera de ellos dentro de los procesos por incumplimiento de medidas de protección.

Afectaciones al principio de proporcionalidad ante la doble sanción de la transgresión de una medida de protección a favor de una mujer o integrante del grupo familiar, prevista en el Código Penal a partir del análisis de sentencias expedidas por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo en los años 2019 y 2020

El principio de proporcionalidad se vio mermado ante la doble sanción de un mismo delito; debido a que en la sentencia N.º 498-3º JUP-HYO-CSJJU-PJ de fecha 20 de septiembre del 2019 se sanciona por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, último acápite, a 04 años de pena privativa de libertad en forma efectiva; en la sentencia N.º 101-2019-3º JUP-HYO de fecha 22 de marzo del 2019 se sanciona por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar inc. 6, a 01 año, 08 meses y 16 días de pena privativa de libertad convertida en 88 jornadas de prestación de servicios comunitarios; en la sentencia N.º 110-2020-3º JUP-HYO de fecha 12 de marzo del 2020 se sanciona por el concurso ideal de delitos entre el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad y agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, a 05 años y 02 meses de pena privativa de libertad efectiva; y en la sentencia S/N-2020-3º JUP-HYO de fecha 09 de diciembre del 2020, se sanciona por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad a 03 años, 10 meses y 23 días de pena privativa de libertad con carácter suspendida por el periodo de prueba de 03 años. Concretamente, penas de 04 años y 05 años con 02 meses; y, otras de 03 años con 10 meses y 23 días y 01 año, 08 meses y 16 días, que configuran una disparidad de penas.

Diversos doctrinarios coinciden con la idea de que el principio de proporcionalidad también encuentra asidero en la dignidad humana, por su parte Castillo (2004) considera que las afectaciones de privaciones de libertad deben ser razonables y deben salvaguardar la dignidad humana.

En la misma línea de ideas, Grández (2012) sostiene que la dignidad del ser humano es la cláusula del Estado democrático, el cual es parte del anclaje constitucional que encuentra razón de ser con el principio de proporcionalidad. Por lo que si dentro

del ordenamiento jurídico se halla dos tipos penales iguales, uno de ellos debería de derogarse sobre la base del análisis y la protección del bien jurídico.

Si bien, el Estado a través del derecho penal puede imponer sanciones a conductas que contravengan el ordenamiento y las buenas costumbres, estas limitaciones pueden tener asidero, siempre y cuando estén relacionadas a la proporcionalidad de lo que se pretende salvaguardar (García, 2019).

Pucarima (2020), en la tesis de maestría titulada “Incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y su doble punibilidad en el Código Penal Peruano, Lima Norte 2019”, concluyó que existe una doble punibilidad en el Código Penal para un mismo hecho, relacionado al artículo 368 y 122-b del Código Penal, lo que configura la afectación de la administración de justicia del país. Estudio que también denota la problemática de la tipificación del incumplimiento de una medida de protección, ya que viene aquejando al Distrito Judicial de Lima Norte, haciéndose notoria la transgresión del principio de proporcionalidad al tipificar penas diferentes para un solo hecho.

Por su parte, Chavez (2010), en la tesis de maestría denominada “El principio de proporcionalidad en la justicia constitucional”, tuvo como objetivo revisar la aplicación del principio de proporcionalidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano con ayuda de la doctrina y jurisprudencia y llega a la conclusión de que el rol de los operadores del derecho es inminente para garantizar una sentencia justa dentro de un proceso, así como la garantía que el Estado ofrece a los ciudadanos de seguridad jurídica.

De lo que consideramos que tanto los legisladores como los operadores de justicia están llamados a realizar y garantizar normas y sentencias justas respectivamente, acorde a derecho. Y siendo ello así, no se está cumpliendo a cabalidad,

ya que las penas en cada sentencia analizada tuvieron una diferencia de aproximadamente dos años de pena privativa de libertad, que afectan considerablemente las garantías que debe brindar el Estado de derecho.

Afectaciones a la seguridad jurídica ante la doble sanción de la transgresión de una medida de protección a favor de una mujer o integrante del grupo familiar, prevista en el Código Penal a partir del análisis de sentencias expedidas por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo en los años 2019 y 2020

En el estudio se halló que la seguridad jurídica se vio mermada, debido a la aplicación de tipos penales que prevén penas discordantes para un mismo hecho.

En la Sentencia N.º 498-3º JUP-HYO-CSJU-PJ, el juzgado sancionó a la persona de iniciales A.J.O.S. por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, tipificado en el artículo 368 último párrafo del Código Penal, a cuatro años de pena privativa de libertad en forma efectiva; sin embargo, en la Sentencia N.º 101-2019-3º JUP-HYO, el mismo juzgado sancionó a la persona de iniciales J.L.C.E. por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, tipificado en el artículo 122-b inc. 6 del Código Penal, a 01 año, 08 meses y 16 días de pena privativa de libertad convertida en 88 jornadas de prestación de servicios a la comunidad semanales; de otro lado, en la Sentencia N.º 110-2020-3º JUP-HYO, el juzgado sancionó a la persona de iniciales J.A.E.S. por el concurso ideal de delitos entre el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad y agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, a 05 años y 02 meses de pena privativa de libertad efectiva; y finalmente, en la sentencia N.º S/N-2020-3º JUP-HYO, el juzgado sancionó a la persona de iniciales J.C.M.G. por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, a 03 años, 10 meses y 23 días de pena privativa de libertad con carácter

suspendida por el periodo de prueba de 03 años. Evidenciando justamente la ausencia de claridad dentro del ordenamiento jurídico respecto a los tipos penales que se aplican para un determinado hecho.

Aun cuando el principio de seguridad jurídica no se encuentra taxativamente en la Constitución Política del Perú, en diversos pronunciamientos, el Tribunal Constitucional apuntó que este es un derecho consustancial entre el individuo y el otorgamiento del ordenamiento jurídico, pese a que no haya un reconocimiento expreso. (Expediente N.º 00010-2014-PI/TC, 2014, p. 9)

Del mismo modo, el Tribunal Constitucional español entiende a la seguridad jurídica como aquella expectativa debidamente fundada y razonada que tiene el ciudadano en la actuación del poder del Estado (Sentencia 36/1991, 1991), esto es, sin duda, la legislación y su aplicación en ecuanimidad.

Si bien, la seguridad jurídica se entiende como la certeza del derecho que tiene todo individuo dentro del Estado, ello no está relacionado a la estática social, ya que el derecho evoluciona con la sociedad y teniendo ello como premisa, su aplicación debe girar en torno a los pronunciamientos de los operadores del derecho, quienes son los llamados a crear y salvaguardar este principio.

Por su parte, Campos (2018) refiere que garantizar la eficacia del principio de seguridad jurídica implica que los órganos estatales cumplan sus funciones en su totalidad, esto es, evitar los cambios abruptos, frecuentes e incluso irreflexivos, pues este principio se ve menoscabado con una cantidad de normas, a menudo, innecesarias y de ello deviene la dificultad de su aplicación del propio legislador, jueces, abogados e incluso del propio ciudadano. Así, se gesta un espacio jurídico inestable, con leyes que algunas veces son poco utilizadas y otras que generan confusión por ser dobles.

Chavez (2010), en la tesis de maestría denominada “El principio de proporcionalidad en la justicia constitucional”, concluyó que el rol de los operadores del derecho es inminente para garantizar una sentencia justa dentro de un proceso, es una garantía que el Estado ofrece a los ciudadanos de seguridad jurídica. Esto quiere decir que, dentro del plano de delitos y penas, se debe buscar crear seguridad jurídica del poder del Estado en todos los ciudadanos, ello tiene estrecha relación con las penas impuestas por delitos tan delicados como la violencia familiar, no pudiendo legislar delitos similares con penas desiguales.

Lo anteriormente expuesto configura la inseguridad jurídica creada por penas conminadas diferentes para un mismo hecho, especialmente para los imputados dentro de los procesos de violencia familiar. El profesor Jaramillo (2014) señala que la seguridad jurídica tiene tres dimensiones, primero, la certeza de la actuación del Estado y sus agentes, segundo, la certeza de estabilidad del derecho independientemente de las normas y, tercero, la seguridad del derecho, respaldando los bienes jurídicos. Finalmente, la seguridad jurídica es el elemento fundamental en un ordenamiento jurídico garantista. En ese sentido, se debe tener en cuenta que, si el Estado de derecho como ente garantista no cumple esa función, la inseguridad jurídica seguirá acrecentándose y teniendo lugar en los procesos penales. Así, se gesta un espacio jurídico inestable, con leyes que algunas veces son poco utilizadas y otras que generan confusión por ser dobles.

Indicadores de sobrecriminalización ante la doble sanción de la transgresión de una medida de protección a favor de una mujer o integrante del grupo familiar, prevista en el Código Penal a partir del análisis de sentencias expedidas por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo en los años 2019 y 2020

Un indicador de la sobrecriminalización es la existencia dentro del Código Penal de dos tipos penales que sancionan una misma conducta, esto es, la transgresión de una medida de protección, hallados en los artículos 368 último párrafo del Código Penal y 122-b inc. 6 del Código Penal. De lo señalado, se evidencia la sobrecriminalización de una conducta por parte del Poder Legislativo peruano, que genera desconcierto no solo en los operadores del derecho quienes aplican las leyes, sino también a los procesados quienes no tienen certeza de que delito se les atribuye y que pena les corresponde de acuerdo a su comportamiento.

La sobrecriminalización es entendida como aquella voluntad que goza el Estado con la finalidad de crear de forma desmedida delitos de índole penal, además este tipo de accionar trae consigo problemas concursales (Sandívar, 2015); situación que se materializa cuando se disponen acuerdos plenarios distritales que buscan unificar criterios de tipificación de la trasgresión de una medida de protección, como lo es Cusco y Huánuco.

En ese sentido, la sobrecriminalización encuentra asidero en la presión institucional dentro del sistema de persecución penal, además de los elevados niveles de discrecionalidad que manejan los legisladores. El estudio de la sobrecriminalización tiene estrecho nexo con los legisladores, ya que son ellos los encargados de crear normatividades que generalmente afectan a principios básicos del derecho (Husak, 2013). Aun cuando el objetivo de la creación de las normas penales es de prevenir y sancionar actos que alteran el orden público y las buenas costumbres, se debe tener en cuenta que estos, deben estar adecuadamente fundamentados, vale decir, con un análisis que permita mitigar los delitos castigados. En el proceso judicial, el juez es quien analiza los hechos y las normas invocadas, en este orden de ideas, también es menester del juez que, al momento de dictar sentencia, tenga en cuenta el contexto, la necesidad

de la aplicación y la relevancia de esta, sobre la base de los principios rectores del derecho (Sandívar, 2015), además de fundamentar claramente su decisión.

El investigador Velásquez (2017), en la tesis titulada “El principio de proporcionalidad constitucional en la regulación de las penas en el Código Penal peruano-2017”, concluyó que existe ausencia del principio de proporcionalidad en la regulación de las penas tipificadas en el Código Penal; esto es, una investigación que esta conexas con la sobrecriminalización, ya que si bien, mediante el derecho penal se busca disminuir y sancionar hechos delictivos, también los legisladores deben tener en cuenta que la supremacía de la Constitución y la razón tuitiva del Estado no permite que estas sanciones sean abusivas, desproporcionadas, innecesarias y que incluso, transgredan los derechos fundamentales de las personas, por lo que, en virtud de sus funciones, deben emitir leyes acordes a derecho y no desmedidamente.

CONCLUSIONES

1. Los efectos jurídicos y sociales de la doble sanción prevista en el Código Penal, ante la transgresión de una medida de protección a favor de una mujer o integrante del grupo familiar, constituye la vulneración del principio de proporcionalidad y de la seguridad jurídica, así como también la configuración de la sobrecriminalización.
2. El principio de proporcionalidad se ve afectado al configurarse penas discordantes para hechos similares dentro de las sentencias analizadas en el presente estudio, las cuales difieren en las penas oscilando 2 años y 6 meses de diferencia aproximadamente.
3. La seguridad jurídica se ve afectada cuando se aplican tipos penales que prevén penas discordantes para un mismo hecho, es decir, las penas divergen una de otra en relación con hechos similares, creando de esta forma inseguridad jurídica del poder del Estado a los ciudadanos.
4. Existe sobrecriminalización ante la doble sanción de la transgresión de una medida de protección a favor de una mujer o integrante del grupo familiar, la cual se configuró con la existencia de dos tipos penales que sancionan lo mismo, tipificados en el artículo 368 ultimo acápite y 122-b inc. 6, ambos del Código Penal.

RECOMENDACIONES

1. Ante el innegable crecimiento del fenómeno social de violencia familiar es imperante que el Estado peruano, en virtud al artículo 116 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a través de los integrantes de las Salas Especializadas del Poder Judicial, aborden mediante un pleno jurisdiccional nacional el tema expuesto y uniformicen criterios a nivel nacional en su aplicación y reafirmen el principio de seguridad jurídica.
2. Se exhorta la revisión de las iniciativas legislativas que pretendan modificar o añadir nuevos tipos penales, analizados primigeniamente por expertos en la especialidad del derecho que corresponda, en relación con su aplicación y su tipificación.

REFERENCIAS

- Aguilar, M. D., & Oseda, D. (2020). *Taller de investigación*. <https://doi.org/10.1016/j.solener.2019.02.027%0Ahttps://www.golder.com/insights/block-caving-a-viable-alternative/%0A??>
- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la Tesis en Derecho*. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L. (Ed.).
- Aranzamendi, L. (2018). Epistemología de la ciencia básica (teórica) y aplicada (práctica) en la construcción del derecho positivo y la investigación jurídica. *Revista UANCV - Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas*, 1(1), 13–28. <https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/DEP/article/view/657/564>
- Campos, M. (2018). Más normas, menos seguridad: El problema de la seguridad jurídica en todo proceso de reforma. *Vox Juris*, 35(1), 117–125. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6480483#:~:text=Más normas%2C menos seguridad El,en todo proceso de reforma&text=La calidad y la cantidad,genera costos a los ciudadanos.>
- Castillo, L. (2004). EL principio de proporcionalidad en el ordenamiento jurídico peruano. Especial referencia al ámbito penal. *Normas Legales*, 1–24. <https://bit.ly/3q9C9iv>
- Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo. (2019). Guía tarea operacionalización de variables y categorías analíticas. In *Guía de apoyo. Sesión Metodológica*. (pp. 1–10). https://cicde.uned.ac.cr/images/cursos/Guía-práctica-para-la-operacionalizacion_sesión-4.pdf
- Chavez, J. C. (2010). *El principio de proporcionalidad en la justicia constitucional*. Tesis para obtener el grado de Maestría en Derecho con Mención en constitucional. [Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/2270>
- Código Penal, Pub. L. No. Decreto Legislativo N.º 635, 1 (1991). http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp
- Constitución Política del Perú, 72 (1993). <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Política-del-Peru-1993.pdf>
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, (1994). <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>
- Corral de Franco, Y. J., Corral, I., & Franco, A. (2015). Procedimientos de muestreo. *Revista Ciencias de La Educación*, 26(46), 151–167. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7472483>
- Corsi, J. (1994). *Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar*. Paidós SAICF (Ed.). https://catedraunescodh.unam.mx//catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_ba

sicos/5_biblioteca_virtual/7_violencia/16.pdf

- Corte Interamericana de Derecho Humanos. (1998). *Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y Operadores de Justicia*. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/r/DDDH/default.asp>
- Cuesta, M., & Herrero, F. (2010). Introducción al Muestreo. *Depto. de Psicología, Universidad de Oviedo.*, 7, 1–9. <http://www.editorialkamar.com/et/archivo04.pdf>
- Datos del Poder Judicial. (2017). *Observatorio Nacional de La Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar.*, 11. <https://observatorioviolencia.pe/estadisticas-del-poder-judicial-2/>
- Diresa Junín registra altos índices de problemas en salud mental. *Huancayo*. (16 de enero del 2019). http://www.diresajunin.gob.pe/noticia/id/2019012128_regin_junn_report_10691_casos_de_violencia_intrafamiliar_el_2018
- Exp. 002915-2019-99-1201-SP-PE-02, (2020).
- Expediente N° 00010-2014-PI/TC, (29 de enero del 2016). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/00010-2014-AI.pdf>
- Expediente N° 010-2002-AI/TC, (3 de enero del 2003). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>
- Expediente N° 579-2008-PA/TC, (5 de junio del 2008). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00579-2008-AA.html>
- Fernández, C., Baptista, P., & Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación* (Mcgraw-hill/Interamericana Editores S.A. De c.v. (Ed.); Sexta).
- Fernández, E. (2017). *El delito de violencia de género. Tutela penal y la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección integral contra la violencia de género* Trabajo de fin de máster [Universidad de Alcalá (UAH)]. <https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/32102>
- Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA. (8 de marzo del 2018). *Poder Judicial presentó avances en implementación de justicia con enfoque de género*. 7. <https://peru.unfpa.org/es/news/poder-judicial-presentó-avances-en-implementación-de-justicia-con-enfoque-de-género>
- García, P. (2019). *Derecho penal parte general* Ideas Solución Editorial (Ed.)
- Grández, P. (2012). El principio de proporcionalidad en la Jurisprudencia del TC peruano. *Estudios Constitucionales*, 10(1), 337–376. <https://doi.org/10.4067/s0718-52002012000100003>
- Hernandez, R., & Mendoza, C. P. (2018a). Estudios de caso. In *Metodología de la investigación Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill/Interamericana Editores S.A. DE C.V. (Ed.). <https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/MB9ES.pdf>
- Hernandez, R., & Mendoza, C. P. (2018b). *Metodología de la investigación Las rutas*

- cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGRAW-Hill Interamericana Editores S.A. de C.V. (Ed.); Primera ed). [http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1292/1/Hernández-Metodología de la investigación.pdf](http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1292/1/Hernández-Metodología%20de%20la%20investigaci3n.pdf)
- Herrera, M. R. (2008). La sentencia. *Gaceta Laboral*, 14(1), 1–16. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006
- Husak, D. (2013). *Sobrecriminalización los límites del Derecho penal*. Marcial Pons (Ed.). <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788415664680.pdf>
- INEI. (2019). Perú: Indicadores de Violencia Familiar y Sexual, 2012-2019. In *Instituto Nacional de Estadística e Informática*. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf
- Infante, L., López, M. L., Taeño, P., Moreno, M., Fernández-Cid, M., Macías, C., Marugán, B., & Jiménez, F. (1999). *La violencia familiar: Actitudes y representaciones sociales* Editorial Fundamentos (Ed.).
- Jaramillo, F. (2014). El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la ley como fuente de derecho. *Revista Derecho Público*, 32, 1–27. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4760108>
- Ledesma, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos de violencia familiar. *Ius Et Veritas*, 54, 172–183. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19077/19282>
- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Pub. L. No. Ley N° 30364, 20 (24 de noviembre del 2015). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Mi- Puig, S. (2016). *Derecho penal parte general*. Editorial Reppertor (Ed.).
- Ñaupas, H., Valvidia, M. R., Palacios, J. J., & Romero, H. E. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis* (Ediciones de la U (Ed.); Quinta edi). <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Nizama, Y. M. (2020). *Análisis de incumplimiento de las medidas de protección y el posible concurso ideal entre el artículo 122-b y el artículo 368 del Código Penal*. Tesis para obtener el título profesional de abogada. [Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/58041>
- Oscar, D. (2011). La seguridad jurídica. In Colegio de Notarios del Estado de México MMXI (Ed.), *Deontología* (Primera ed, p. 259). <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3880-deontologia>
- Pérez, G. (1994). La investigación cualitativa: Retos e interrogantes. In Editorial La Muralla S.A. (Ed.), *Colección Aula Abierta*. http://concreactraul.weebly.com/uploads/2/2/9/5/22958232/investigacin_cualitativ

va.pdf

- Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Cusco*. (27 de septiembre del 2019). 1–5. <https://lpderecho.pe/incumplir-medidas-proteccion-agravante-delito-agresiones-mujeres-constituye-delito-desobediencia-autoridad-pleno-jurisdiccional-penal-cusco/>
- Pucarima, M. (2020). *Incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y su doble punibilidad en el Código Penal Peruano, Lima Norte 2019*. Tesis para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. [Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/2270>
- Ramos, C. (2000). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L (Ed.). <http://library1.nida.ac.th/termpaper6/sd/2554/19755.pdf>
- Rodríguez, C., Lorenzo, O., & Herrera, L. (2005). Teoría y práctica del análisis de datos cualitativos. Proceso general y criterios de calidad. *Revista Internacional de Ciencias Sociales y Humanidades, Sociotam*, 15(2), 133–154. <https://www.redalyc.org/pdf/654/65415209.pdf>
- Ruth, M. A. (2009). El marco teórico en la investigación cualitativa. *Controversias y Concurrencias Latinoamericanas*, 1(1), 155–177. <http://www.ditso.cunoc.edu.gt/articulos/b63c8652a71001b52f88bed7fe49f81e032c36ab.pdf>
- Sancho, M. C. (2019). *Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: Un enfoque desde la Ley Civil 24.417 de protección de violencia familiar*. Tesis doctoral. [Universidad Autónoma de Barcelona]. <https://www.tdx.cat/handle/10803/667734#page=1>
- Sandívar, L. E. (2015). El juez como límite a la sobrecriminalización. *Repositorio Académico USMP*, 1–9. <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/2687>
- Sentencia 36/1991, (14 de febrero de 1991). <http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/1675>
- Soto-Lesmes, V. I., & Durán de Villabolas, M. M. (2010). El trabajo de campo: clave en la investigación cualitativa. *Aquichan*, 10(3), 253–266. <http://www.scielo.org.co/pdf/aqui/v10n3/v10n3a07.pdf>
- Exp. N° 03378-2019-PA/TC, (5 de marzo del 2020). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>
- Valle, A., Revilla, D., Velasco, A., Mendivil, L., & López, S. (2020). *Estado del arte: Guía académica para elaborar el trabajo de investigación*. EDITORIAL no señala, es una guía académica elaborado por la PUCP https://files.pucp.education/facultad/educacion/wp-content/uploads/2020/04/04203726/Estado-del-Arte_Guía-académica-para-elaborar-un-trabajo-de-investigación1.pdf

- Velásquez, J. (2017). *El principio de proporcionalidad constitucional en la regulación de las penas en el Código Penal peruano - 2017*. Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho mención Ciencias Penales. [Universidad Nacional “Hermilio Valdizan” de Huánuco]. <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/3506>
- Villa Stein, J. (2014). *Derecho penal parte general* (ARA Editores E.I.R.L. (Ed.)).
- Villavicencio, F. A. (2006). *Derecho penal parte general* Editora Jurídica Grijley E.I.R.L (Ed.). https://www.academia.edu/33578448/DERECHO_PENAL_PARTE_GENERAL_-_FELIPE_A._VILLAVICENCIO_TERREROS?auto=download
- Villavicencio, F. A. (2017). *Derecho Penal Básico* (Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2019 (Ed.); Primera ed).

ANEXOS

- a) Matriz de consistencia
- b) Fichas de revisión documental
- c) Carta de autorización
- d) OFICIO N.º 016-CE-FD-UC
- e) Formato de ficha de validación de instrumento
- f) Fichas de validación de instrumento

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título de la investigación: Medidas de protección a favor de una mujer o integrantes del grupo familiar y los efectos jurídicos y sociales ante la doble sanción prevista en el Código Penal.

Área y línea de investigación: Derecho penal.

Problema	Objetivos	Diseño metodológico
Problema general	Objetivo general	Métodos de investigación jurídica
¿Cuáles son los efectos jurídicos y sociales de la doble sanción prevista en el Código Penal, ante la transgresión de una medida de protección a favor de una mujer o integrante del grupo familiar, a partir del análisis de sentencias expedidas por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo en los años 2019 y 2020?	Analizar los efectos jurídicos y sociales de la doble sanción prevista en el Código Penal, ante la transgresión de una medida de protección a favor de una mujer o integrante del grupo familiar, a partir del análisis de sentencias expedidas por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo en los años 2019 y 2020.	Jurídico sociológico
		Jurídico hermenéutico
		Jurídico argumentativo
		Métodos de interpretación jurídica
		<i>Ratio legis</i> o método lógico
		Sociológico

		Enfoque de la investigación
		Cualitativo
		Alcance de la investigación
Problemas específicos	Objetivos específicos	Explicativo
a. ¿Cómo se ve afectado el principio de proporcionalidad con la doble sanción de la transgresión de una medida de protección a favor de una mujer o integrante del grupo familiar, prevista en el Código Penal a partir del análisis de sentencias expedidas por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo en los años 2019 y 2020?	a. Analizar si el principio de proporcionalidad se ve afectado ante la doble sanción de la transgresión de una medida de protección a favor de una mujer o integrante del grupo familiar, prevista en el Código Penal a partir del análisis de sentencias expedidas por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo en los años 2019 y 2020.	Tipo de investigación general
b. ¿Cómo se ve afectado la seguridad jurídica con la doble sanción de la transgresión de una medida de protección a favor de una mujer o integrante del grupo familiar, prevista en el Código Penal a partir del análisis de sentencias expedidas por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo en los años 2019 y 2020?	b. Analizar si la seguridad jurídica se ve afectada ante la doble sanción de la transgresión de una medida de protección a favor de una mujer o integrante del grupo familiar, prevista en el Código Penal a partir del análisis de sentencias expedidas por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo en los años 2019 y 2020.	Tipo de investigación aplicado
		Tipo de investigación jurídica
		Tipo de investigación jurídica descriptivo
		Tipo de investigación jurídica evaluativo.

<p>c. ¿Cómo se configura la sobrecriminalización con la doble sanción de la transgresión de una medida de protección a favor de una mujer o integrante del grupo familiar, prevista en el Código Penal a partir del análisis de sentencias expedidas por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo en los años 2019 y 2020?</p>	<p>c. Analizar si existe sobrecriminalización ante la doble sanción de la transgresión de una medida de protección a favor de una mujer o integrante del grupo familiar, prevista en el Código Penal a partir del análisis de sentencias expedidas por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo en los años 2019 y 2020.</p>	<p>Diseño de investigación</p> <hr/> <p>Diseño estudio de casos</p> <hr/> <p>Categorías</p> <hr/> <p>Efectos sociales</p> <hr/> <p>Efectos jurídicos</p> <hr/> <p>Subcategorías</p> <hr/> <p>Sobrecriminalización</p> <hr/> <p>Inseguridad jurídica</p> <hr/> <p>Principio de proporcionalidad</p> <hr/> <p>Indicadores</p> <hr/> <p><i>Dos tipos penales: art. 122-b inc. 6 y art. 368, último párrafo del Código Penal, que tipifican una misma conducta.</i></p> <hr/> <p><i>Aplicación de tipos penales que prevén penas discordantes para un mismo hecho: art. 122-b inc. 6 o art. 368, último párrafo del Código Penal.</i></p> <hr/> <p><i>Penas discordantes</i></p>
---	---	--

Universo 1	Sentencias sobre la de transgresión de una medida de protección a favor de una mujer o integrante del grupo familiar expedidas por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo.	Técnica(s)	Instrumento(s)
Población 1	Cantidad finita: 04 sentencias.	Revisión documental	Ficha de revisión documental

ANEXO 02: FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL

FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL

(Sentencias)

Datos generales		
Número de expediente	Corte:	Corte Superior de Justicia de Junín
03154-2019-0-1501-JR-PE-02	Juzgado:	Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo
	Delito:	Desobediencia o resistencia a la autoridad
Sentencia		
N.º 498-3º JUP-HYO-CSJJU-PJ	Fecha	20 de septiembre del 2019
Contenido de la sentencia		
Imputación fáctica	En razón a diversos actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar por parte del denunciado de iniciales A.J.O.S en contra de la denunciante de iniciales A.Z.B.G, se dictaron medidas de protección a favor de la última, señalando la “prohibición del denunciado de volver a ejercer cualquier acto de violencia física o psicológica, acoso, hostilidades u ofensa ya sea en su domicilio, lugares públicos, trabajo o en lugares de esparcimiento, de manera verbal, directa, por teléfono, por internet o por otras redes sociales, por intermedio de terceras personas y	

otros familiares, en agravio de la denunciante” bajo apercibimiento de ser denunciado por desobediencia o resistencia a la autoridad de conformidad con el artículo 368 del Código Penal.

Que, el investigado, siguió cometiendo nuevos actos de violencia en contra de la agraviada, razón por la cual, el Quinto Juzgado de Familia de Huancayo, dictó otra medida de protección con fecha 01 de mayo del 2019 a favor de la denunciante, en el Expediente Judicial N.º 4103-2019-0-1501-JR-FC-05, resolviendo “prohíbese al denunciado acudir al domicilio de la agraviada, en estado de ebriedad y/o consumir bebidas alcohólicas del mismo”. Sin embargo, pese a tener conocimiento de la medida de protección otorgada, el denunciado con fecha 17 de junio del 2019 a la 01:00 horas aproximadamente, acudió al domicilio de la denunciante en estado de ebriedad, golpeando la puerta, gritando “déjame ver a mi bebé, que no puedo vivir sin él, me estoy volviendo loco”, continuando golpeando la puerta y llorando, razón por la cual, la denunciante llamó a Serenazgo.

El tipo penal se encuentra regulado en el tercer párrafo del artículo 368 del Código Penal, que tipifica:

"Artículo 368. Resistencia o desobediencia a la autoridad

Calificación jurídica

(...) Cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años."

	<p>El imputado de iniciales A.J.O.S. incumplió las medidas de protección impuestas por el Segundo Juzgado de familia de Huancayo de fecha 05 de octubre del 2018, en el Expediente Judicial N.º 6435-2018-0-1501-JR-FC-02 y a partir de nuevos actos de violencia, las medidas de protección impuestas por el Quinto Juzgado de Familia de Huancayo, con fecha 01 de mayo del 2019, contenido en el Expediente Judicial N.º 4103-2019-0-1501-JR-FC-05, a favor de la agraviada de iniciales A.Z.B.G.</p>
<p>Fundamentación de la decisión</p>	<p><i>Obiter dita</i></p> <hr/> <p><i>Ratio decidendi</i></p> <p>Se tiene acreditado que el acusado de iniciales A.J.O.S., se encontraba válidamente notificado y tenía pleno conocimiento de las medidas de protección dictadas a favor de la agraviada, mediante actas de entrevistas S/N-2018-VI-MACREPOL-JUN/REGPOJUN/DIVPOS-HYO/CIA.URBANA-CHILCA-SF de fecha 29 de diciembre del 2018 y S/N-2019—VI-MACREPOL-JUN/REGPOJUN/DIVPOS-HYO/CIA.URBANA-CHILCA-SF de fecha 01 de junio del 2019 respectivamente, en las cuales puso su firma y huella dactilar; sin embargo, pese a ello mostró una conducta renuente y reiterada de incumplimiento de resoluciones judiciales dictadas, en este sentido, se encuentra acreditado el actuar doloso del acusado.</p> <p>Respecto al agravante de habitualidad, si bien, el fiscal señaló la habitualidad del acusado, ello no se probó, ya que, según el artículo 46-C del Código Penal, “el agente que comete un nuevo delito doloso es considerado delincuente habitual siempre que se trate de por lo menos tres hechos punibles que hayan perpetrado en un lapso que no excede de cinco años”; sin embargo, la fiscalía solo logró acreditar dos hechos punibles, conforme las copias de las</p>

	<p>acusaciones directas en los expedientes N.º 3860-2018 y 2705-2019, por lo que no es considerado una agravante.</p> <p>Por otro lado, respecto a la eximente de estado de embriaguez, también se debe tener en cuenta que el acusado el día de la comisión de los hechos, se encontraba con 1.60 gramos de alcohol por litro en la sangre, la misma, que no alcanza a ser considerada como eximente, empero, acoge a una responsabilidad restringida de conformidad artículo 21 del Código Penal.</p> <p>Sobre la pena condicional, se hace necesario señalar que según el artículo 57 del Código Penal, se puede suspender la pena si reúne 3 requisitos; sin embargo, respecto al segundo de ellos, que señala “que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer un nuevo delito, (...)”, el acusado de iniciales A.J.O.S. a pesar de tener conocimiento de la existencia de las medidas de protección impuestas por el Órgano Jurisdiccional a favor de la agraviada de iniciales A.Z.B.G., no ha cumplido en respetar estas, además de tener 15 denuncias en la Fiscalía por violencia familiar, lo que demuestra el actuar violento que ostenta el acusado, sin la más mínima intención de respetar las órdenes impartidas.</p>
<p>Decisión</p>	<p>Se encuentra penalmente responsable el imputado de iniciales A.J.O.S como autor del delito contra la administración pública en la modalidad de desobediencia a la autoridad.</p>
<p>Sanción penal</p>	<p>Cuatro años de pena privativa de libertad en forma efectiva.</p>

ANEXO 03: FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL

FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL

(Sentencias)

Datos generales		
Número de expediente	Corte:	Corte Superior de Justicia de Junín
4785-2018-64-1501-JR-PE-02	Juzgado:	Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo
	Delito:	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar
	Sentencia	
N.º 101-2019-3º JUP-HYO	Fecha	22 de marzo del 2019
Contenido de la sentencia		
Imputación fáctica	En razón a conductas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar por parte del denunciado de iniciales J.L.C.E en contra de la denunciante de iniciales J.D.G., se dictaron medidas de protección a favor de la última, mediante Resolución N.º 02 con fecha 07 de noviembre del 2017, en el expediente N.º 06957-2017-1501-JR-FC-04, que le	

prohibían al denunciado efectuar actos perturbatorios, agresiones físicas y psicológicas, acoso, hostilidades u ofensas, sea en el domicilio, centro de trabajo, lugares públicos o de esparcimiento donde se encuentre la víctima.

Que, con fecha 21 de noviembre del 2018, a horas de la mañana, el acusado salió de su vivienda en busca de trabajo, retornando aproximadamente a las 23:00 horas, en estado de ebriedad y aparentemente drogado, motivo por el cual comenzó agredir a la agraviada de iniciales J.D.G. propinándole puñetes, patadas, ahorcamiento y jalones de cabello para luego empujar al piso y dejarla lesionada.

El tipo penal se encuentra regulado en el segundo párrafo inc. 6 del artículo 122-b del Código Penal, que tipifica:

“Artículo 122-B. Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

Calificación jurídica

		(...) 6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente. (...)”.
	<i>Obiter dita</i>	En virtud a la conclusión anticipada del juicio oral que se encuentra prevista en el artículo 372 del Código Procesal Penal, el acusado acepta los cargos en su contra y solicita someterse a la conclusión anticipada.
Fundamentación de la decisión	<i>Ratio decidendi</i>	Conforme a los criterios para individualizar la pena se tiene que, en el presente caso solo se advirtió la concurrencia de la atenuante prevista en el literal a) del numeral 1 del artículo 46 del Código Penal, debido a que el imputado carece de antecedentes penales. Por otro lado, se cumplen los presupuestos del artículo 52 del Código Penal, referente a la conversión de la pena privativa de libertad, ya que, en el caso en concreto no procede la condena condicional o reserva del fallo y la pena no es mayor a 4 años porque las partes acuerdan que al imputado se le imponga la pena de 01 año, 08 meses y 16 días de pena privativa de libertad, aunado a ello, se toma en cuenta la aceptación de cargos en su contra.
	Decisión	Se encuentra penalmente responsable el imputado de iniciales J.L.C.E como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.
	Sanción penal	01 año, 08 meses y 16 días de pena privativa de libertad convertida en 88 jornadas de prestación de servicios a la comunidad semanales, de 10 horas cada una, a desarrollarse en la Unidad Beneficiaria que determine el INPE a través de los órganos competentes conforme a sus atribuciones.

ANEXO 04: FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL

FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL

(Sentencias)

Datos generales		
Número de expediente	Corte:	Corte Superior de Justicia de Junín
00495-2020-0-1501-JR-PE-03	Juzgado:	Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo
	Delito:	Concurso ideal de delitos entre el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad y agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar
Sentencia		
N.º 110-2020-3º JUP-HYO	Fecha	12 de marzo del 2020
Contenido de la sentencia		
Imputación fáctica	Con fecha 20 de septiembre del 2019, el Juez del Juzgado Civil de Concepción, en el expediente N.º 00422-2019-0-1504-JR-FC-01, emitió medidas de protección a favor de la víctima de iniciales P.R.A.C, entre las que se encontraban “(...) <i>el impedimento al imputado de iniciales J.A.E.S. de efectuar actos perturbatorios, agresiones físicas y/o psicológicas, acoso, hostilidades u ofensas, sea en su domicilio, centro de trabajo, lugares públicos y de</i>	

esparcimiento; donde se encuentre la agraviada. El impedimento de acercamiento o proximidad con fines de agresiones a su domicilio, dentro del trabajo, de estudios u otro a una distancia no menor de 300 metros. La comunicación con fines de agresión, precisándose así mismo que si el imputado de iniciales J.A.E.S. desobedece o incumplía una medida de protección, cometería el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad (...)” Estas medidas protección fueron hechas de conocimiento al investigado de iniciales J.A.E.S. con fecha 25 y 28 de septiembre del 2019 y 16 de octubre del 2019.

Que, no obstante a ello, con fecha 29 de enero del 2020 aproximadamente a las 17:00 horas, la agraviada de iniciales P.R.A.C. se encontraba en su centro laboral, que resulta ser una pastelería ubicada en la Calle Real N.º 471, atendiendo a un joven y una señora, en esas circunstancias ingresó el acusado de iniciales J.A.E.S. quien se acercó y le dijo *“por qué no me ayudas conchasumare si te necesito, mira me han pegado”, “ahora te voy a matar no sirves para nadie y no sirves para nada”, “aunque me metas a la cárcel te voy a matar”,* empujándola y abalanzándose sobre ella, en ese momento el joven que se encontraba en la tienda, se interpuso entre ellos, sujetando de la casaca al investigado e interrumpiendo la agresión siendo que la señora que se encontraba en el lugar salió corriendo e ingresaron unos policías, quienes trataron de reducir al investigado quien pese a ello seguía insultando y amenazando a la agraviada diciendo: *“ya te cagastes Pamela, eso no se hace, no siempre vas estar acompañada”,* momento en que pateo una de las mesas haciéndola caer, siendo reducido por efectivos policiales que ingresaron al lugar.

Posteriormente, el investigado fue trasladado a la comisaría PNP de Huancayo, lugar donde al efectuarse el registro personal, se le encontró en el bolsillo interior lateral derecho de la casaca que portaba, un cuchillo color negro marca “*tramontina*”, el cual el investigado afirmó haber llevado para hacer asustar a la agraviada, asimismo, se verificó que el investigado contaba con diversas denuncias por agresiones contra la mujer, también desobediencia a la autoridad, en agravio de la víctima de iniciales P.R.A.C.

Calificación jurídica

Concurso ideal de delitos entre el artículo 368 y 122-b del Código Penal.

El primer tipo penal se encuentra regulado en el tercer párrafo del artículo 368 del Código Penal, que tipifica:

"Artículo 368. Resistencia o desobediencia a la autoridad

(...) Cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años."

El segundo tipo penal se encuentra regulado en el primer párrafo del artículo 122-b del Código Penal, que tipifica:

“Artículo 122-B. Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos

	<p>en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.</p> <p>(...)"</p>
<p>Fundamentación de la decisión</p>	<p>En virtud a la conclusión anticipada del juicio oral que se encuentra prevista en el artículo 372 del Código Procesal Penal, el acusado acepta los cargos en su contra y solicita someterse a la conclusión anticipada.</p> <p>En el presente caso el acusado ha incumplido con las medidas de protección impuestas con fecha 20 de septiembre del 2019, por el juez del Juzgado Civil de Concepción, en el expediente N.º 00422-2019-0-1504-JR-FC-01, por lo que configura el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, así mismo, el acusado en grado de parentesco (ex enamorado de la agraviada), ha causado lesiones corporales a la agraviada, por lo que dicha conducta configura el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.</p>
	<p><i>Ratio decidendi</i></p> <p>Conforme a los criterios para establecer la pena se tiene que el artículo 48 del Código Penal, establece que, en el caso de concurso ideal de delitos, se reprimirá hasta el máximo de la pena más grave, pudiendo incrementarse esta hasta la cuarta pena. En el presente caso, la pena más grave es por el delito de desobediencia a la autoridad cuya pena mayor es de 08 años, más el incremento de un cuarto de la pena, sería 10 años, es decir, tendríamos un nuevo mínimo y un nuevo máximo determinado por la pena menor de 08 ni mayor de 10 años.</p>

	<p>Pues bien, respecto a la individualización de la pena se tiene que, en el presente caso se ha determinado la concurrencia de una atenuante privilegiada (el estado de ebriedad del acusado-conforme dosaje etílico), por lo que de conformidad con el artículo 45°-A.3 la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior de la pena abstracta, siendo el tercio inferior 08 años, en aplicación de la disminución por atenuante privilegiada, la pena concreta sería 06 años de pena privativa de libertad.</p> <p>Como último paso en la individualización de la pena, en el caso de conclusión anticipada de juicio oral, conforme el acuerdo plenario número 5-2008/CJ-116, corresponde una reducción de un séptimo o de una proporción menor (72 meses/07 meses de reducción).</p>
Decisión	Se encuentra penalmente responsable al acusado de iniciales J.A.E.S. como autor en concurso ideal, de los delitos contra la administración pública en la modalidad de desobediencia a la autoridad y por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.
Sanción penal	05 años y 02 meses de pena privativa de libertad efectiva.

ANEXO 05: FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL

FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL

(Sentencias)

Datos generales		
Número de expediente	Corte:	Corte Superior de Justicia de Junín
04285-2019-0-1501-JR-PE-04	Juzgado:	Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo
	Delito:	Resistencia o desobediencia a la autoridad
	Fecha	09 de diciembre del 2020
Sentencia		
N.° S/N-2020-3° JUP-HYO		
Contenido de la sentencia		
Imputación fáctica	Con fecha 04 de abril del 2019, el Juez del Cuarto Juzgado de familia de Huancayo, en el expediente N.° 06099-2018-0-1501-JR-FC-04, emitió medidas de protección a favor de la víctima de iniciales S.H.G., entre las que se encontraban “(...) <i>el impedimento al imputado de iniciales J.C.M.G. de efectuar actos perturbatorios, agresiones físicas y/o</i>	

	<p><i>psicológicas, acoso, hostilidades u ofensas, sea en su domicilio, centro de trabajo, lugares públicos y de esparcimiento; donde se encuentre la agraviada y guardar el respeto, la dignidad, honorabilidad y la tranquilidad personal de la agraviada, quedando prohibido al denunciado, realizar reclamos con palabras subidas de tono, discusiones o cualquier acto de violencia en presencia de sus hijos (...)</i>” Estas medidas protección eran de pleno conocimiento por el investigado de iniciales J.C.M.G.</p> <p>Que, con fecha 18 de mayo del 2019, a horas 13:30 aproximadamente el imputado de iniciales J.C.M.G. acudió al domicilio de la agraviada con la finalidad de insultarla, diciéndole <i>“perra, prostituta, te has quedado con mi casa”</i>, posteriormente, sus hijas le pidieron al imputado que se retire del domicilio, momentos en los que llegó el personal policial.</p>
<p>Calificación jurídica</p>	<p>El tipo penal se encuentra regulado en el tercer párrafo del artículo 368 del Código Penal, que tipifica:</p> <p>"Artículo 368. Resistencia o desobediencia a la autoridad</p> <p>(...) Cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años."</p>
<p>Fundamentación de la decisión</p>	<p><i>Obiter dita</i></p> <p>En virtud a la conclusión anticipada del juicio oral que se encuentra prevista en el artículo 372 del Código Procesal Penal, el acusado acepta los cargos en su contra y solicita someterse a la conclusión anticipada.</p>

En el presente caso el acusado ha incumplido con las medidas de protección impuestas con fecha 04 de abril del 2019, por el Juez del Cuarto Juzgado de familia de Huancayo, en el expediente N.º 06099-2018-0-1501-JR-FC-04, al aproximarse al domicilio de la agraviada.

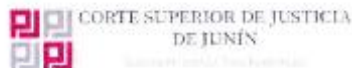
***Ratio
decidendi***

Conforme a los hechos planteados por la Fiscalía, no existió agresión física en contra la víctima, el Juez no quiere quitar la gravedad que supone las afectaciones psicológicas que se cometen, más aún si es que estos actos se cometen dentro del entorno familiar. Sin embargo, el hecho de que el imputado se aproximó al domicilio y profirió palabras, debe tomarse en cuenta para medir adecuadamente la pena que se le impondrá. La pena de 05 años conforme a las reglas del Código Procesal Penal, no es proporcional a la culpabilidad que tiene el imputado de iniciales J.C.M.G. por lo que se debe aplicar el artículo octavo, respecto a la proporcionalidad de las sanciones. Pues bien, el imputado, aceptó los cargos en su contra y solicitó someterse a la conclusión anticipada, por lo que también debe tomarse en cuenta el Acuerdo Plenario 05-2008-CJ-116, que señala que el Juez puede reducir la pena en una proporción que no supere la séptima parte.

Respecto a la suspensión de la ejecución de la pena, el artículo 57 del Código Penal señala cuales son los requisitos, lo que en el presente caso han sido cumplidos, debido a que; primero, la pena no supera los 04 años porque se ha determinado 03 años, 10 meses y 23 días; segundo, sobre la naturaleza modalidad del hecho punible y el agente hagan creer que esta medida le impediría cometer nuevo delito doloso; a la fecha de los hechos el imputado, carecía de

	antecedentes penales, asimismo, se tomó en cuenta las condiciones personales del imputado que proporcionó en la instalación de la audiencia; y último, que el imputado no sea reincidente, ni habitual se cumplió. El Juez considera que la suspensión de la ejecución de la pena, también cumple los fines que se han asignado constitucionalmente a la pena.
Decisión	Se encuentra penalmente responsable al acusado de iniciales J.C.M.G. como autor del delito contra la administración pública en la modalidad de desobediencia y resistencia a la autoridad.
Sanción penal	03 años, 10 meses y 23 días de pena privativa de libertad con carácter suspendida por el periodo de prueba de 03 años, durante el cual deberá cumplir reglas de conducta.

ANEXO 06: CARTA DE AUTORIZACIÓN



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE JUNÍN

Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín

CARTA DE AUTORIZACIÓN

Ref. Solicitud de copias simples de expedientes del Tercer Juzgado Penal Unipersonal – Flagrancia, OAF, CEED, con fines académicos.

Por medio de la presente se autoriza a Rosmery Nelly Castillo Jiménez, con DNI. 73174132, el acceso de copias simples de las sentencias solicitadas señaladas en la referencia, para fines académicos, los cuales se detallan a continuación:

1. **Sentencia N° 110-2020-3° JUP-HYO del año 2020 del Expediente N° 495-2020-0-1501-JR-PE-03** del Tercer Juzgado Penal Unipersonal – Flagrancia, OAF, CEED - de Huancayo.
2. **Sentencia N° S/N-2020-3° JUP-HYO del año 2020 del Expediente N° 4285-2019-0-1501-JR-PE-04** del Tercer Juzgado Penal Unipersonal – Flagrancia, OAF, CEED – Sede Central.
3. **Sentencia N° 101-2019-3° JUP-HYO del año 2019 del Expediente N° 4785-2018-64-1501-JR-PE-02** del Tercer Juzgado Penal Unipersonal – Flagrancia, OAF, CEED – Sede Central.
4. **Sentencia N° 498-3° JUP-HYO-CSJUU-PJ del año 2019 del Expediente N° 3154-2019-0-1501-JR-PE-02** del Tercer Juzgado Penal Unipersonal – Flagrancia, OAF, CEED – Sede Central.

Huancayo, 27 de mayo del 2021

Cordialmente,

Miguel Flores Cama
Analista
Coordinador de causas del Módulo Penal de la Corte
Superior de Justicia de Junín

Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín
Esquina con Jirón Nemesio Ruez, Jr. Parra del Riego 400, Huancayo

ANEXO 07: OFICIO N.º 016-CE-FD-UC



Universidad
Continental

Huancayo, 31 de mayo del 2021

OFICIO N° 016-CE-FD-UC

Señora:

CASTILLO JIMÉNEZ, ROSMERY NELLY

Presente-

EXP. 016-2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que el estudio de investigación titulado: "MEDIDAS DE PROTECCION A FAVOR DE UNA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y LOS EFECTOS JURIDICOS Y SOCIALES ANTE LA DOBLE SANCION PREVISTA EN EL CODIGO PENAL" ha sido **APROBADO** por el Comité de Ética en Investigación de la Facultad de Derecho, bajo las siguientes condiciones:

- El Comité de Ética puede en cualquier momento de la ejecución del trabajo solicitar información y confirmar el cumplimiento de las normas éticas.
- El Comité puede solicitar el informe final para revisión final.

Aprovechamos la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración y estima personal.

Atte,




Eliana Mory Arcoñiega
Comité de Ética en Investigación
Facultad de Derecho
Presidenta
Universidad Continental

ANEXO 08: FORMATO DE FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor:

.....
Presente.-

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo Bachiller en Derecho de la Universidad Continental - Huancayo, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optaré el título profesional de abogada.

El título del proyecto de investigación es: "Medidas de protección a favor de una mujer o integrantes del grupo familiar y los efectos jurídicos y sociales ante la doble sanción prevista en el Código Penal" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar el instrumento en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de consistencia del estudio.
- Categorías de análisis del estudio.
- Ficha de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente,

CASTILLO JIMÉNEZ, Rosmery Nelly
DNI: 73174132

**FICHA DE VALIDACIÓN
INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO**

I. DATOS GENERALES

1. **Título de la Investigación:** Medidas de protección a favor de una mujer o integrantes del grupo familiar y los efectos jurídicos y sociales ante la doble sanción prevista en el Código Penal.
2. **Nombre del instrumento:** Ficha de revisión documental

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia del derecho.																				
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.																				
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos técnicos científicos																				
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores																				
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																				
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																				

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	<input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>	DNI No	<input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>
Dirección domiciliaria:	<input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>		
Título profesional / Especialidad	<input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>		
Grado Académico:	<input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>		
Mención:	<input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>		

Firma

ANEXO 09: FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO



Universidad
Continental

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor:

JESÚS RICARDO AVILA CARDENAS

Presente.-

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo Bachiller en Derecho de la Universidad Continental - Huancayo, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optaré el título profesional de abogada.

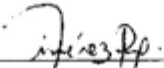
El título del proyecto de investigación es: "Medidas de protección a favor de una mujer o integrantes del grupo familiar y los efectos jurídicos y sociales ante la doble sanción prevista en el Código Penal" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar el instrumento en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de consistencia del estudio.
- Categorías de análisis del estudio.
- Ficha de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente,


CASTILLO/JIMÉNEZ, Rosmery Nelly
DNI: 73174132

**FICHA DE VALIDACIÓN
INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO**

I. DATOS GENERALES

1. **Título de la Investigación:** Medidas de protección a favor de una mujer o integrantes del grupo familiar y los efectos jurídicos y sociales ante la doble sanción prevista en el Código Penal.
2. **Nombre del instrumento:** Ficha de revisión documental

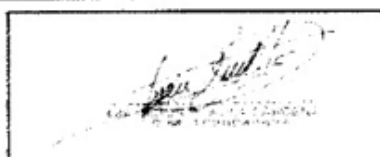
II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente					Baja				Regular				Buena			Muy bueno				
		0	5	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia del derecho.																				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																				X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.																					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación.																					X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos técnicos científicos.																					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores.																					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																					X
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																					X

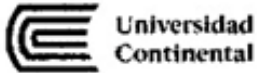
PROMEDIO DE VALORACIÓN: 98 %

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena (X)

Nombres y Apellidos:	JESÚS RICARDO AVILA CARDENAS	DNI No	20040675
Dirección domiciliar:	Avenida Raymundo N° 1142, Barrio La Planicie - Pilcomayo		
Título profesional / Especialidad	Abogado		
Grado Académico:	Doctor		
Mención:	Administración de la Educación		



ANEXO 10: FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO



Universidad
Continental

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor:

ALDO ABEL RAMOS PARRA

Presente.-

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo Bachiller en Derecho de la Universidad Continental - Huancayo, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optaré el título profesional de abogada.

El título del proyecto de investigación es: "Medidas de protección a favor de una mujer o integrantes del grupo familiar y los efectos jurídicos y sociales ante la doble sanción prevista en el Código Penal" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar el instrumento en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de consistencia del estudio.
- Categorías de análisis del estudio.
- Ficha de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente,

CASTILLO JIMÉNEZ, Rosmery Nelly
DNI: 73174132

FICHA DE VALIDACIÓN
INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1. **Título de la Investigación:** Medidas de protección a favor de una mujer o integrantes del grupo familiar y los efectos jurídicos y sociales ante la doble sanción prevista en el Código Penal.
2. **Nombre del instrumento:** Ficha de revisión documental

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente		Baja				Regular				Buena				Muy bueno					
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																			X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																			X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia del derecho																			X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																			X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																				X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																				X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores																				X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																				X
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																				X

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 98%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena (x)

Nombres y Apellidos:	ALDO ABEL RAMOS PARRA	DNI No	21262290
Dirección domiciliar:	Jr. La Cantuta N° 110 / San Agustín de Cajas / Huancayo		
Título profesional / Especialidad	Abogado		
Grado Académico:	Doctor en Educación / Doctor en Gestión Pública y Gobernabilidad		
Mención:			



ANEXO 11: FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO



Universidad
Continental

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor:

VICTOR OSWALDO MANCILLA SIANCAS

Presente.-

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo Bachiller en Derecho de la Universidad Continental - Huancayo, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optaré el título profesional de abogada.

El título del proyecto de investigación es: "Medidas de protección a favor de una mujer o integrantes del grupo familiar y los efectos jurídicos y sociales ante la doble sanción prevista en el Código Penal" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar el instrumento en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de consistencia del estudio.
- Categorías de análisis del estudio.
- Ficha de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente,

CASTILLO JIMÉNEZ, Rosmery Nelly
DNI: 73174132

FICHA DE VALIDACIÓN
INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1. **Título de la Investigación:** Medidas de protección a favor de una mujer o integrantes del grupo familiar y los efectos jurídicos y sociales ante la doble sanción prevista en el Código Penal.
2. **Nombre del instrumento:** Ficha de revisión documental

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy buena			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																				X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia del derecho.																				X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																				X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.																				X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación.																				X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos técnicos científicos.																				X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores.																				X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																				X
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																				X

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 98 %

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena (X)

Nombres y Apellidos:	Victor Oswaldo MANCILLA SIANCAS	DNI No	10029911
Dirección domiciliar:	Calle Cora 135 Blok 4 Distrito de Barranco - Lima		
Título profesional / Especialidad	Abogado		
Grado Académico:	Doctor. - Maestro		
Mención:	Doctor en Derecho y CCPP , Maestro en Derecho Constitucional		

